

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*Paris*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la **GACETA**; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares* y *Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 17 de Abril último, referente á los pases de circulacion expedidos por ese centro directivo á favor de los empleados del cuerpo de Telégrafos, para viajar por las vias férreas de la compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Éxcmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en la Secretaría general del Consejo en 14 de Octubre último por el Dr. D. Ricardo Alzugaray, en nombre de la compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, reclamando por la via contencioso-administrativa contra la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Abril inmediato anterior, relativa á los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que á consecuencia de instancias de las compañías concesionarias de ferro-carriles en explotacion, en las que despues de indicar que la Direccion general de Telégrafos se arrogaba facultades que no tenia al expedir pases de circulacion, solicitan que respecto del cuerpo de Telégrafos se haga lo dispuesto para el de Caminos en 2 de Noviembre de 1863, se dictó la Real orden de 15 de Junio de 1865, por la que se mandó circular á las empresas las disposiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Telégrafos expedirá anualmente á los Inspectores Jefes de los distritos, al Secretario y á los Inspectores generales un billete de libre circulacion en toda clase de trenes y coches, expidiéndoselo al Director general el Vicepresidente de la Junta superior facultativa.

2.ª Tendrán derecho á pase oficial de libre circulacion: Primero. Los Subinspectores Jefes de las secciones para dentro del trayecto de las mismas.

Segundo. Los Capataces para sus trayectos y los dos colaterales.

Tercero. Los Celadores encargados de la vigilancia de las líneas.

Cuarto. Los funcionarios nombrados en comision, sean cualesquiera sus categorías, cuando para el desempeño de aquellas tengan que atravesar uno ó más trayectos situados en via férrea; entendiéndose como comision del servicio las traslaciones de un punto á otro.

3.ª Los pases de los funcionarios comprendidos en las tres primeras categorías se expedirán por los Inspectores del distrito á que correspondan; para los de la cuarta categoría bastará que el pase esté firmado por el Director general del cuerpo, ó por los Inspectores de distrito para los funcionarios á sus inmediatas ór-

denes; debiendo en uno y otro caso consignarse en dicho pase: *Comisionado por la Direccion general*, y en las traslaciones: *por conveniencia del servicio*.

4.ª Los funcionarios comprendidos en las tres primeras categorías no podrán viajar más allá de los límites que sus funciones les marquen dentro de la demarcacion.

5.ª Los Inspectores de distrito podrán expedir tambien pases de circulacion para dentro del mismo distrito á los Ingenieros y Auxiliares á sus órdenes, así como á cualquiera otro individuo del distrito cuando lo crean conveniente para asuntos del servicio, dando cuenta previamente á la empresa.

6.ª Los Inspectores participarán á la empresa ó empresas que corresponda la expedicion de todo pase el dia mismo en que se verifique.

7.ª A peticion de la Direccion general de Telégrafos, las compañías remitirán á la misma, y á los distritos que en dicha peticion se les señale, un número determinado de pases en blanco, que se les designará, impresos y contraseñados de la manera que las mismas compañías juzguen conveniente, con el fin de que se entregue á cada empleado el que le corresponda, y quede algun pase sobrante para los que nuevamente sea necesario expedir.

8.ª Los Inspectores cuidarán de recoger, inutilizar y devolver á las empresas los pases que queden sin efecto por fallecimiento, traslacion ó separacion del respectivo empleado, así como de devolver tambien á fin de cada año los pases que en blanco resulten sobrantes y los que caduquen por haberse renovado.

9.ª Los pases oficiales se renovarán el dia 1.º de Enero de cada año, y las Inspecciones llevarán un registro especial de pases expedidos con numeracion rigurosa, y en el que conste categoría y nombre del funcionario en cuyo favor se expide, así como el objeto de su expedicion.

10.ª Luego que un empleado cese en su destino por cualquier causa ó sea trasladado, entregará al Jefe respectivo el pase personal, el cual será inutilizado y devuelto por dicho Jefe á la compañía.

11.ª Aunque no es de temer el menor abuso, se recomienda á los Jefes autorizados para expedir los pases la mayor circunspeccion en esta parte del servicio, que cuidarán de cumplir por sí mismos.

12.ª La Direccion general de Telégrafos dará conocimiento á cada compañía del personal que constituya las Subinspecciones telegráficas enclavadas en sus líneas en 1.º de Enero de cada año, haciéndolo desde luego por esta vez tan pronto como se circulen estas disposiciones, para que los pases se extiendan con sujecion á lo que en la relacion se marca: y

13.ª Tienen derecho á viajar en coches de primera clase todos los Jefes é Ingenieros del cuerpo facultativo, Auxiliares mayores, primeros y segundos; en coches de segunda clase los Auxiliares terceros, Telegrafistas y Escribientes; y en tercera clase los Capataces, Celadores, Conserjes y Ordenanzas.

Que con motivo de no haber querido reconocer los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los individuos del cuerpo, y de haber pedido por otra parte la compañía demandante á ese Ministerio en 27 de Setiembre de 1865 y 4 de Abril del presente año la derogacion gubernativa de la expresada Real orden de 15 de Junio de 1865, bajo el concepto de que esta disposicion infringe las condiciones especiales de su concesion, se instruyó el oportuno expediente, que dió por resultado que se expidiera, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general del ramo y Junta superior facultativa, la Real orden circular impugnada por la demanda, que estableció:

1.º Que la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zara-

goza reconozca los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.

2.º Que tienen derecho á la franquicia concedida por la ley general de ferro-carriles todos los empleados comprendidos en la Real orden citada de 15 de Junio de 1865, pudiendo transitar en cualquier clase de trenes los encargados de la vigilancia y reparacion de las líneas cuando lo crean conveniente para el servicio.

3.º Que la Direccion general de Telégrafos sea la única que expida los pases en la forma y con la extension que considere necesaria.

4.º Que quede en su fuerza y vigor la Real orden de 15 de Junio, reclamada, en todo lo que no esté en contradiccion con lo que se previene en la presente disposicion.

5.º Que los Gobernadores civiles cuiden de hacer cumplir esta resolucion en todas sus partes á las empresas de ferro-carriles de España, siempre que se reclame su auxilio por cualquiera de los empleados del cuerpo de Telégrafos.

Que contra esta Real disposicion se ha interpuesto la actual demanda, en la que manifiesta la compañía reclamante que con dicha orden se ha infringido el art. 13 del pliego general de condiciones de su concesion, que establece el transporte gratuito solo para los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido el servicio especial, y en que la expedicion de billetes es un derecho privativo que solo las compañías pueden y deben ejercer, so pena de que se cometan innumerables abusos.

La Seccion, en virtud de lo expuesto:

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1858, que obliga á recurrir á la via contenciosa como único medio legal de impugnar las Reales resoluciones que causen estado y se consideren gravosas:

Considerando que las medidas adoptadas en la Real orden que se impugna por la presente demanda, relativas á la obligacion impuesta á la compañía recurrente de reconocer todos los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo, son en esencia las mismas que se consignaron en la Real orden de 15 de Junio de 1865, que sin embargo de infringir tambien, á juicio de la compañía, las condiciones especiales de su concesion, no la reclamó en el tiempo y forma establecida, aun cuando de su expedicion tuvo oportuno conocimiento administrativo:

Considerando que en este concepto, y sin entrar á examinar la naturaleza é índole de las referidas Reales órdenes, que siendo la de 17 de Abril último en realidad una reproduccion de la de 15 de Junio de 1865 en cuanto á imponer á la empresa demandante la mencionada obligacion (objeto fundamental de la presente reclamacion contenciosa), y estando dicha Real orden de 15 de Junio consentida por la compañía en el hecho de no haberla combatido en la via y términos legales, no puede hoy aspirar á que se abra el juicio sobre esta por haber quedado ejecutoriada, ni sobre la de 17 de Abril que forma con ella un todo indivisible;

La Seccion, por tanto, es de parecer que debe declararse la improcedencia de la actual demanda »

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 14 de Enero de 1864, dictada con relacion al expediente de la mina *Seguridad*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, presentada ante este Consejo por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. Diego Lopez Cantero, contra las Reales órdenes de 20 de Abril de 1863 y 14 de Enero de 1864, por las que se desestimaron las reclamaciones de este respecto á la mina llamada *Seguridad*, situada en el Cabezo de Santi-Espíritu, término de Cartagena.

Del expediente gubernativo, que se acompaña, resulta, entre

otras cosas, que por decreto del Gobernador de Murcia, de 7 de Octubre de 1850, se declaró la caducidad de la mina que con el nombre de *Seguridad* denunció en 10 de Abril de 1847 Don Fulgencio Rovira; cuyo decreto fué notificado á este en 30 del mismo mes de Octubre, sin que conste que reclamara al Ministerio de Fomento contra dicha caducidad, ni ante el Consejo provincial en la via contenciosa.

Sin embargo, D. Fulgencio Meseguer Illan y D. Juan Illan Pelegrin, como cesionarios de Rovira en virtud de la escritura pública que este les otorgó en Noviembre de 1850, acudieron con demanda ante el Consejo provincial para que dejara sin efecto el citado decreto de caducidad; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia en 2 de Abril de 1851, por la que se confirmó el repetido decreto de 7 de Octubre del año anterior, y contra la cual no resulta que se interpusiese apelacion.

Teniendo Rovira otorgada escritura pública de sociedad para la explotacion de dicha mina *Seguridad* en 18 de Marzo de 1848, cuya sociedad cedió sus derechos á D. Diego Lopez Cantero por escrituras de 31 de Diciembre de 1857 y 11 de Marzo de 1859, este promovió pleito ante el Juzgado de primera instancia de Murcia sobre nulidad de la escritura que en Noviembre de 1850 otorgó Rovira á favor de los expresados Meseguer é Illan; cuya nulidad fué declarada por sentencia de 2 de Setiembre de 1851, en atencion á que Rovira, por sí y sin intervencion alguna de los demás sócios, ni autorizado de estos, habia otorgado la repetida escritura de 1850,

Interin seguia este pleito ante dicho Juzgado, acudió Don Diego Lopez Cantero al Ministro de Fomento en solicitud de que se le amparase en la posesion de la mina *Seguridad*; y en su virtud se dictó la Real orden de 19 de Abril de 1858, por la que se desestimó su pretension, fundándose en que estaba ejecutoriada la caducidad de la expresada mina.

El mismo Lopez Cantero reprodujo sus reclamaciones ante dicho Ministerio contra la caducidad de la mina *Seguridad*, las cuales motivaron las citadas Reales órdenes de 20 de Abril de 1863 y 14 de Enero de 1864, sobre las que se interpuso la demanda de que se trata.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que fija el plazo de seis meses para reclamar contra las resoluciones gubernativas que ofendan algun derecho y causen estado:

Considerando que la Real orden de 14 de Enero de 1864 nada resolvió acerca de la pretension que se formula en la demanda, ni es más que la confirmacion de la de 20 de Abril de 1863, que tampoco decidió sobre el fondo del asunto, y respecto de la cual la demanda está presentada fuera de tiempo;

La Seccion opina que no procede su admision.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con profundo sentimiento de la carta oficial de V. E., núm. 399, fecha 6 de Diciembre del año último, en la que participa los nuevos desastres que en los días 13 y 14 del mes anterior se han experimentado en la provincia de Albay por consecuencia de un violento huracan. Conmovida S. M. por la repeticion de tantos males como afligen á ese archipiélago, y deseando que los beneficios de sus resoluciones alcancen siempre á todos los desgraciados, sin distincion de localidades ni de épocas, ha tenido á bien mandar se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, emplee toda la influencia de su autoridad á fin de minorar, en lo posible, los malos efectos de esta nueva catástrofe, procurando á los más afectados por ella los socorros más necesarios, á cuyo fin se aplicará tambien á esta atencion en su dia una parte proporcional de las sumas que para aliviar las calamidades de Puerto-Rico y ese archipiélago se hayan reunido por la suscripcion nacional abierta en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar por Real decreto de 10 de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Enero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por la archicofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, erigida en la iglesia parroquial del Pino, con D. Manuel Soler, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado, y el Ministerio fiscal, sobre improcedencia de una denuncia y revocacion de una declaracion hecha por la Junta superior de Ventas de Bienes nacional s:

Resultando que instruido expediente en 1857 por el Investigador de Propiedades y Derechos del Estado, por no hallarse incluida en los libros de inventarios de la Administracion de Bienes nacionales la casa núm. 1 de al plaza del Pino de Barcelona, perteneciente á la cofradía de la Sangre, sin embargo de ser de las declaradas en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, remitidas las diligencias al Comisionado principal, de acuerdo con lo informado por el mismo y con el dictámen fiscal, la Junta provincial, en sesion de 6 de Marzo de 1858, consideró desamortizable la casa referida en el concepto de proceder de Beneficencia; y que remitido el expediente á la Direccion general, de conformidad con lo propuesto por esta, declaró la Junta superior en 11 de Abril de 1863 procedente la denuncia; que se adicionase la finca á los inventarios de su referencia; que el Investigador tenia derecho al premio del 5 por 100, y al 1 por 100 el Comisionado de ventas, del valor en tasacion de la misma, é incurso á la archicofradía en la multa del 10 por 100 en iguales términos:

Resultando que comunicada esta declaracion á la archicofradía en 16 de Junio de dicho año, en 6 de Agosto siguiente entabló demanda ante el Juzgado de Hacienda de Barcelona para que se declarase improcedente la denuncia de la casa referida, condenando en su consecuencia á las oficinas del ramo á que cesasen en toda gestion que pudiera perjudicar el derecho de aquella, dejando sin efecto ó revocando en lo necesario la declaracion de la Junta superior de ventas y sus consecuencias; pretension que fundó en que habia adquirido la casa en cuestion con libre facultad de enajenarla, sin que interviniese en su adquisicion el permiso de Autoridad ni Tribunal alguno; como tambien habia adquirido el censo que gravitaba sobre dicha casa con facultad de enajenarlo á quien quisiese, pues ni en los estatutos y ordenanzas de la archicofradía, ni en parte alguna se prohibia que pudiese disponer libremente de los bienes que habia poseido:

Resultando que el Ministerio fiscal y el investigador impugnaron la demanda sosteniendo que la archicofradía tenia por su origen, objeto y naturaleza un carácter directa y exclusivamente piadoso y benéfico, cual era el de ejercer sus individuos la caridad con los reos condenados á muerte, y que contra las decisiones administrativas en todo lo relativo á la imposicion de multas por ocultaciones á que se referia la ley de desamortizacion, no cabia más reclamacion que por la via contenciosa ante el Consejo de Estado:

Resultando que estimada por el Juez de Hacienda la demanda en su primer extremo relativo á la improcedencia de la denuncia y revocacion de la declaracion hecha por la Junta superior de Ventas, mandando que en cuanto al alzamiento de la multa acudiera la archicofradía ante quien procediera, interpusieron apelacion el investigador y el Ministerio fiscal, y que formado por este artículo para que la Audiencia se inhibiera del conocimiento del asunto, se inhibió en efecto la Sala tercera de la misma en sentencia de 10 de Enero del año último, declarándose incompetente para conocer de este negocio, consignando como fundamento que contra las resoluciones administrativas que causan estado solo puede reclamarse por la via contenciosa ante el Consejo de Estado, segun lo dispuesto en la ley de 17 de Agosto de 1860 y lo decidido por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Abril de 1862:

Resultando que la archicofradía interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La regla 8.º del art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que estaba en plena observancia en tanto que habia sido ampliada por la otra Real orden de 4 de Setiembre de 1866 á todos los expedientes del ramo de Hacienda.

2.º La doctrina consignada por el Consejo de Estado en decision de 28 de Noviembre de 1861, en que se consigna que los expedientes sobre bienes del Estado son puramente gubernativos y procede la demanda ante el Juzgado de Hacienda contra el acuerdo que en ellos dicte la Junta superior de Ventas.

Y 3.º La doctrina establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 25 Abril de 1862, que al declarar que lo relativo á la exposicion y exaccion de las multas por ocultacion de bienes á que se refiere la ley de 1.º de Mayo de 1855, debe decidirse administrativamente, consigna que las reclamaciones que los reglamentos autorizan por la via contenciosa para ante los Juzgados de Hacienda se limitan á las declaraciones que acerca de la pertenencia de los bienes se hicieran por la Junta superior de Ventas.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que es un precepto consignado en la regla 8.º del art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que contra los acuerdos de la Junta Superior de Ventas en los expedientes de investigacion no se admita otro recurso que el contencioso ante el Juzgado de Hacienda respectivo, si se interpusiese dentro del término que la misma prescribe:

Considerando que si bien esta regla ha sido reformada por la Real orden de 13 de Julio de 1866, que ha sustituido á dicho recurso el de alzada al Ministerio de Hacienda y el ulterior en la via contenciosa correspondiente, como se verifica en los demás asuntos relativos á bienes del Estado, es sin embargo aplicable al caso actual, puesto que estaba vigente y en plena observancia, cuando se entabló la reclamacion que es objeto de estos autos:

Considerando que dictada esta disposicion especial para los expedientes de investigaciones por razon del carácter de propiedad que se cuestiona, cuando se dispone que la Administracion se incaute de los bienes denunciados, segun así se consigna en la citada Real orden de 1866, no procedia hasta esta

época otro medio de reclamar en tales expedientes contra los acuerdos de dicha Junta que el contencioso que la misma regla establece:

Considerando que en tal concepto ha sido legítimamente deducida ante el Juzgado de Hacienda de Barcelona la reclamacion de que se se trata, y que por tanto la sentencia que declara que debe ser objeto de la via administrativa, infringe el precepto de la mencionada regla 8.º que como uno de los fundamentos del recurso se invoca;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto en nombre de la archicofradía demandante, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Enero de 1867 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Enero de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Enero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y en la Sala tercera de la Real Audiencia de aquel territorio ha seguido D. Francisco Foronda y Ortiz con D. Braulio Herrero y D. Lino Merino, sobre cumplimiento de un contrato; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 6 de Julio de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en documento privado escrito en un pliego de papel del sello 9.º del año de 1864, y firmado por D. Francisco Foronda, expresó este que en aquel día, 6 de Noviembre, habia vendido á D. Braulio Herrero 10 tierras con 35 obradas poco más ó ménos, que estaban enclavadas en término de Valladolid y pagos que se indican, añadiendo literalmente: «las mismas que hemos convenido se midan, y por cada una obrada de las que resulten me abonará 1.500 rs., siendo de cuenta del comprador todos los gastos que ocasiona esta venta y el otorgamiento de escritura tan pronto como estén medidas;» y al dorso se halla una nota en que se expresa que la compra era tambien de D. Lino Merino:

Resultando que en certificacion expedida en 12 del mismo mes y año por el Agrimensor D. Patricio Sanchez dijo este que á instancia de D. Francisco Foronda, D. Lino Merino y D. Braulio Herrero habia medido y deslindado varios trozos de tierra que el primero vendia á los segundos, y que tenian 36 obradas y 92 estadales:

Resultando que encargado el Notario D. Antonio Sanchez de extender y autorizar la escritura de venta, extendió una que no se llegó á autorizar ni á firmar por las partes, y cuya fecha está en blanco, en la que se decía que Foronda vendia á Herrero las tierras indicadas, libres de toda carga, por precio de 53.235 rs., y que Herrero aceptaba la venta; y tambien extendió otra que tampoco se llegó á autorizar ni firmar, y que tiene en blanco el día de su fecha, expresándose como mes el de Marzo, en la que Doña Teresa Aragon Sanchez decía que en 25 de Noviembre de 1862 arrendó á D. Francisco Foronda Ortiz dos portales y un entresuelo de cierta casa de su propiedad, por 10 años, en la renta de 9.000 rs. anuales, y le traspasó los géneros de comercio, importantes 60.000 rs., los que se obligó Foronda á pagar en seis plazos de á 10.000 rs. cada uno, y que además se comprometió el mismo á abonarla 240.000 rs. que le tenia prestados y los intereses del 8 por 100 en esta forma: 99.200 rs. en 25 de Noviembre de 1864, 92.800 en igual día de 1865, y los restantes 86.400 en dicho día de 1866, hipotecando al pago de todo ello varias fincas, entre ellas siete tierras de las comprendidas en la venta hecha á Herrero y Merino por el documento que se ha referido, así como tambien hipotecó otras D. Agapito Sandoval: que habiendo vencido el plazo de los 99.200 rs. sin que Foronda pagase, tuvo que entablar contra el mismo demanda ejecutiva, en la que se dictó sentencia de remate, que en tal estado la pidió que suspendiese los procedimientos de apremio, prometiendo pagar los 99.200 rs. si consentia en cancelar la hipoteca por lo relativo á las siete tierras mencionadas, quedando subsistente la de los otros bienes; y que accediendo á ello otorgaba que habia recibido de Foronda dicha suma y que cancelaba la referida hipoteca de las siete tierras:

Resultando que tambien se extendió por el Notario Sanchez otra escritura que tampoco se llegó á autorizar ni firmar, en la que D. Agapito y Don Andrés Sandoval y D. Juan Foronda dijeron que D. Francisco Foronda les debia las cantidades que indicaban, á cuyo pago tenian hipotecados diferentes bienes, y entre ellos tres tierras de las que habla el documento ántes referido, y que les habia pedido licencia para vender estas tres tierras á fin de pagar á Doña Teresa Aragon 99.200 rs. que la adeudaba, y accediendo á su súplica le daban la licencia y cancelaban la hipoteca respecto de dichas tierras:

Resultando que en 27 de Diciembre de 1864 se acordó á instancia de Doña Teresa Aragon y sus hijos despachar mandamiento de ejecucion contra D. Francisco Foronda por no haber pagado el primer plazo de 99.200 rs. de la escritura de 25 de Noviembre de 1862; se le embargaron bienes, entre ellos las siete tierras que habia hipotecado en dicha escritura; se opusieron á la ejecucion Foronda y Sandoval alegando únicamente las excepciones de incompetencia de jurisdiccion del Juzgado y de falta de personalidad en los demandantes por haber hecho suspension de pagos, y en 26 de Febrero de 1865 se dictó sentencia de remate, haciéndose luego tasacion de los bienes embargados: que en 3 de Junio se señaló para el remate el día 3 del mes siguiente, cuya providencia se notificó como las demás á las representaciones de los ejecutantes y ejecutados; y que en el acto del remate, al que asistió el Pro-

urador de Foronda, hizo postura D. Bráulio Herrero á las tierras por las dos terceras partes de su valor; oído lo cual por el Procurador de los actores, manifestó que no la admitía por creerla perjudicial á los intereses de sus representados, pues le constaba que D. Francisco Foronda las tenía contratadas, aunque sin haber realizado la venta, con Herrero y D. Lino Merino en cerca de 3 000 duros; habiendo contestado estos que era cierto en parte, pero que en dicho trato de venta, no realizada por no haber podido acarrear á Foronda á otorgarles las escrituras, entraban además otras tres tierras:

Resultando que hechas pujas por D. José Barrinaga y D. Agapito Sandoval, las impugnó también el Procurador de los actores, por lo cual el alguacil comisionado para el remate le suspendió, y dada cuenta al Juez por auto de 11 de Julio mandó anunciar otro nuevo de las tierras para el 4 de Agosto, bajo el tipo de las pujas hechas por Barrinaga y Sandoval, que el alguacil y Escribano debieron admitir: que esta providencia fué notificada á los Procuradores de los ejecutantes y ejecutados, y personalmente á D. Agapito Sandoval, D. José Barrinaga y D. Bráulio Herrero, sin que ninguno interpusiera recurso contra ella, por lo cual se anunció el nuevo remate: que en 24 de dicho mes de Julio presentó escrito D. Agapito Sandoval pidiendo que se pusiera testimonio literal del convenio y proyectos de escritura que se han mencionado, y hecho, se suspendiera la subasta: que por auto del mismo día se mandó poner y puso el testimonio: que en su virtud debieron hacerse algunas solicitudes en los expresados autos ejecutivos contra Herrero y Merino, pues que estos pidieron que no se continuaran, sino que en juicio ordinario ejercitase en los ejecutantes y Sandoval las acciones que les correspondieran, lo que así se estimó; y por último, que dichos autos ejecutivos quedaron y están en suspenso:

Resultando que en 14 de Noviembre de 1865 D. Francisco Foronda entabló la actual demanda, en la que pidió que se condenara á D. Bráulio Herrero y D. Lino Merino á que entregando la cantidad de 53.295 rs., en que se conviniere como precio de las fincas que les vendió, firmaran la escritura de venta extendida, le indemnizaran los daños y perjuicios que se le habían seguido por causa de ellos, y pagaran las costas y gastos del pleito; fundándose en que por el documento privado de 6 de Noviembre de 1864 vendió las diez tierras á Herreros y el Merino al precio de 1.500 rs. cada obrada, en que la venta quedó desde entonces perfecta, y á mayor abundamiento entraron estos á poseer dichas tierras, labrarlas, cultivarlas y recoger sus frutos; y en que hecha la medición, importó el precio 53.295 rs. y no le habían entregado ni firmado la escritura de venta:

Resultando que Herrero y Merino solicitaron que se les absolviera de la demanda imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas, y además por reconvencción pidieron que se condenara al mismo á que tuviese por deshecho el contrato de venta que con ellos había celebrado, y les abonara los gastos que habían hecho en la medición de las tierras, redacción y extensión de la escritura, y en los barbechos, labores, sembrados y cultivo de dichas tierras, con los daños y perjuicios, y solventado todo ello, se volviera á entregar de ellas; alegando que la venta no fué pura, sino hecha con la condición de que habían de ser medidas las tierras y otorgarse la escritura tan pronto como se hiciera la medición, lo cual no se había verificado por culpa de Foronda; que este ocultó que las tierras estaban hipotecadas á varios créditos, vendiéndolas como libres, por cuyos motivos, ni el contrato quedó perfeccionado, ni ahora se les podía obligar á llevarle á efecto; que además en juicio ejecutivo se había procedido contra dichas tierras, anunciándose la subasta y admitiéndose las pujas que se hicieron, sin que Foronda reclamase en contra, lo cual demostraba que desistió de llevar á efecto la venta que proyectó hacer; y que si bien era cierto que entraron en posesión de las tierras y las cuidaron, fué en la creencia de que se firmaría la escritura; mas no habiéndose hecho, debían abonárseles los gastos y entregarían las tierras:

Resultando que en el escrito de réplica pidió D. Francisco Foronda que se le absolviese de la reconvencción y se proveyese como había solicitado en la demanda, para lo cual sostuvo que la venta había sido pura, pues el determinar que serían medidas las tierras fué para que se supiera la cantidad á que ascendía el precio de la venta, toda vez que era á razón de 1.500 rs. por obrada, y no para fijar condición; que no era necesario para la perfección del contrato el otorgamiento de la escritura, porque no se expresó; que él no se había negado á firmar la escritura, ni ocultado los gravámenes de las tierras, los cuales eran conocidos de los compradores, y estaban dispuestos á cancelarlos los dueños que tenían á su favor las hipotecas; que la mejor prueba de que se perfeccionó la venta era que Herrero y Merino poseían las tierras y que no se habían llegado á rematar estas en el juicio ejecutivo:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenientes, habiendo sido declarado confeso D. Francisco Foronda respecto del hecho de que no había manifestado á Herrero y Merino que tenía hipotecadas las tierras, sino que por el contrario les dijo que podían empezar á labrarlas y sembrarlas, pues que se medirían luego y otorgarles la escritura de venta tan pronto como estuvieran medidas, con lo cual consiguió que entraran en posesión de ellas, y hoy las conservaban por no haberse prestado á recibirlas:

Resultando que en 13 de Setiembre de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á D. Bráulio Herrero y D. Lino Merino á cumplir en la parte que les corresponde el contrato de compra-venta que celebraron en 6 de Noviembre de 1864 con D. Francisco Foronda, entregando la cantidad convenida, previa garantía suficiente de que se cancelarían las hipotecas que afectan á las fincas vendidas:

Resultando que Herrero y Merino pidieron que se supliese la omisión padecida en dicha sentencia al no hacer declaración expresa sobre la reconvencción que habían propuesto; y en otro escrito interpusieron los recursos de nulidad y apelación:

Resultando que por auto del día 26 se declaró no haber lugar á suplir omisión alguna y se admitió la apelación libremente: que de este auto apelaron, y el Juez acordó no haber lugar á proveer por estar admitida ya la apelación de la sentencia, mandando que se devolviera el escrito al Procurador; y

que presentándole en la Audiencia solicitaron que se devolvieran los autos al Juez para que fallara sobre la reconvencción y admitiese los recursos que se entablaron contra su fallo:

Resultando que sustanciado este incidente, la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid le declaró improcedente, condenando á Herrero y Merino en las costas del mismo y mandando que se les entregaran los autos para expresar agravios:

Resultando que verificado así, y seguida la segunda instancia, recayó en 6 de Julio de 1867 sentencia definitiva confirmando la apelada en el extremo que condenaba á Herrero y Merino á cumplir la parte que les corresponde del contrato de compra-venta celebrado en 6 de Noviembre de 1864 con Foronda, pero entendiéndose el otorgamiento de la escritura y entrega de la cantidad convenida dentro de los 10 días siguientes de haberse verificado en el Registro de la Propiedad la última de las inscripciones necesarias para dejar libres de toda hipoteca las tierras objeto de este pleito:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Herrero y Merino recurso de casación, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 63, tit. 5.º, Partida 5.ª, que da acción y derecho al comprador de una cosa raíz que tenga carga ó tributo, cuando el vendedor lo callase, para pedir la rescisión del contrato, restitución del precio si se ha entregado, y abono de daños y perjuicios; las leyes 5.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª, y los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil; por cuanto no se había dado resolución sobre el punto de la reconvencción discutido en el pleito, y se habían decidido particulares que no habían sido pedidos por ninguna de las partes, sin designarse las personas que se habían de entender condenadas á ejecutarlos y cumplirlos, ni el plazo en que lo habían de verificar.

2.º La doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, de que «los contratos bilaterales solo son eficaces cuando se llenan las condiciones ó cumplen los contratantes con lo que respectivamente se obligaron y prometieron;» la doctrina legal admitida también por los Tribunales, de que «cuando consta la existencia, límites y extensión de una obligación válidamente constituida, se debe llevar á efecto con arreglo á lo que prescribe la misma;» la regla de derecho de que «el contrato es ley para los contratantes;» el axioma *pacta sunt servanda*; la ley 6.ª, tit. 5.º, Partida 5.ª, y la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; la doctrina derivada de esta ley y admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, de que «á ninguno puede obligarse á más que lo á que aparezca quiso obligarse;» y la ley del contrato; pues Foronda y ellos se obligaron á otorgar la escritura de compra-venta con entrega del precio *tan pronto como estuvieran medidas las tierras*, y el fallo les condenaba á ellos á cumplir por su parte el contrato en un tiempo ilimitado y diverso del que estipularon, y no imponía obligación alguna á Foronda.

3.º La ley 14, tit. 22, Partida 3.ª, que dispone que *non vale el juicio que es dado so condicion ó por fañañas de otro*; pues que se hacía depender lo que se mandaba en el fallo de la condición de que se verificase la inscripción de la cancelación de las hipotecas, sin fijarse el tiempo dentro del cual se debía hacer, ni por quién, ni si no haciéndose se entendería rescindido el contrato.

Y 4.º La ley del contrato; la 63, tit. 5.º, y la 13, tit. 11, Partida 5.ª, y la regla de derecho de que «consistiendo la obligación en hacer alguna cosa, cuando no se cumple se convierte la obligación en responder de los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento haya irrogado;» pues no habiendo librado Foronda de las hipotecas las tierras en cuestión, ni otorgado la escritura desde luego que fueron medidas, como debía haberlo hecho, no se le condenaba al abono de los daños y perjuicios.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que el contrato de compra-venta, como esencialmente consensual, queda perfecto y obligatorio para los contrayentes desde que estos convienen en la cosa y en el precio, sin que para tal efecto sea necesario que se reduzca á escritura pública, según lo establecen diferentes disposiciones legales, consultando otros objetos de público interés en cuanto á las enajenaciones de bienes raíces, á no ser que esto se haya estipulado entre los otorgantes como condición necesaria para la perfección y validez del contrato:

Considerando que, según resulta del documento privado de 6 de Noviembre de 1864 y del reconocimiento de los demandados, se celebró entre estos y el demandante un contrato de compra-venta de las tierras litigiosas, mediante la convención y consentimiento de ambas partes respecto de las mismas tierras, igualmente que de su precio, sin establecer como condición necesaria del contrato su reducción á escritura pública, pues que no constituye tal condición la obligación que los compradores aceptaron de pagar los gastos de la venta y el otorgamiento de la escritura que naturalmente debían suponer se extendiese en cumplimiento de las indicadas disposiciones legales:

Considerando, en consecuencia, que la ejecutoria al condenar á los demandados D. Bráulio Herrero y D. Lino Merino á cumplir en la parte que les corresponde el expresado contrato, no ha infringido la ley 6.ª, tit. 5.º, de la Partida 5.ª, que señala las dos maneras en que se puede hacer la compra et vendida, ni otra alguna de las disposiciones y doctrinas jurídicas que se citan en el recurso acerca del cumplimiento de las obligaciones bilaterales:

Considerando que no es verdadera reconvencción la que los demandados calificaron así equivocadamente en su escrito de contestación á la demanda, porque no constituyendo una mútua petición y nueva demanda y versando sobre la misma cosa y objeto de aquella, se reduce á una contradicción directa de la misma y no puede tener otro concepto legal que el de excepción y defensa, resueltas de lleno por la ejecutoria, la cual, por tanto, no ha infringido las leyes 5.ª y 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, ni los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que previenen de consuno que las sentencias se ajusten á las demandas y resuelvan todos los puntos litigiosos:

Considerando, por último, que no ofrecen fundamento legal al presente recurso los motivos que se alegan relativos á las hipotecas con que estaban



gravadas las fincas litigiosas, ya porque no constituyendo este gravamen una verdadera servidumbre ni tributo, no le es aplicable la ley 63, tit. 5.º, Partida 5.ª que á este propósito se invoca; ya porque dichas hipotecas no podian tener, en perjuicio de los compradores, la condicion de clandestinidad que la citada ley supone, puesto que para poder afectarles deberian aparecer en el Registro de la Propiedad que ellos pudieron consultar; ya, finalmente, porque habiéndose mandado en la ejecutoria que el otorgamiento de la escritura y entrega de la cantidad convenida no se realicen hasta despues de canceladas totalmente aquellas hipotecas, extremo favorable á los demandados, carece de razon la impugnacion que sobre el mismo dirigen á la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Braulio Herrero, y D. Lino Merino, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ventura de Colsa y Pando. — José María Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Francisco María de Castilla. — Hilario de Igón. — José María Haro. — Joaquin Jaumar.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Enero de 1868. — Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 1.º

Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Cosmografía, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á los artículos 227 de la ley de Instruccion pública y 24 del Real decreto de 19 de Julio último, entre Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias de las Universidades de distrito y Profesores excedentes del suprimido Real Instituto Industrial y de las Escuelas industriales de Sevilla y Valencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Febrero de 1868. — El Director general, Severo Catalina.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Portazgos.

En el primero de los anuncios de subasta de arriendo de varios portazgos, publicados en la GACETA de 6 del actual, fijase por error de copia el dia 26 para la celebracion de aquella, y se designan como garantias para tomar parte en los remates concernientes á los portazgos de Cantallos y Besós las cantidades de 584 y 1.131 escudos respectivamente, debiendo ser de 594 para el primero y de 1.351 para el segundo, y el dia 28 del corriente el en que ha de efectuarse la subasta.

Madrid 7 de Febrero de 1868. — El Director general, Agustín de Perales.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Teniente que fué del extinguido batallon provincial de Guadalajara, D. Joaquin Arjona y Zuluaga, se presentará en este Gobierno militar para enterarle de un asunto de su interés.

Madrid 28 de Enero de 1868. — De orden de S. E., el Teniente Coronel de E. M., Secretario, Félix Jones. 4038—1

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

#### Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 6 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta del aprovechamiento de las resinas de 200.000 pinos en dos lotes de 100.000 cada uno, que se hallan marcados, el primero en el Real de Uña y sus inmediaciones, y el segundo en la Muela de la Madera, pertenecientes á los Propios de esta ciudad.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por mi orden de 3 del actual, bajo el tipo de 20.000 escudos para cada lote.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio; encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 4 de Febrero de 1868. — El Gobernador, Marqués de Liédena.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número . . . ., del . . . . de . . . . y del pliego de condi-

ciones establecido para la resinacion de 200.000 pinos en los dos lotes que se citan en el pliego, se compromete á llevar á cabo el aprovechamiento de . . . . (aquí se expresará si la proposicion se refiere á uno de los lotes ó á los dos), con estricta sujecion al pliego de condiciones, por la cantidad de . . . . (que se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 4293

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cogeces del Monte, del partido judicial de Peñafiel, en esta provincia, dotada con 500 escudos anuales; y se anuncia por término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, con la documentacion correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, Ureña. 4299—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Palacios de Campos, partido judicial de Rioseco, en esta provincia, dotada con 116 escudos anuales; y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, con la documentacion correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, Ureña. 4300—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Zaratan, dotada con 360 escudos anuales que se abonarán de los fondos municipales, siendo de cuenta del que la obtenga formar el amillaramiento, repartimientos de contribuciones y cuentas municipales.

Y se anuncia para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijan sus solicitudes documentadas segun previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, al Ayuntamiento en el término de un mes que se señala para su provision.

Valladolid 16 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, Ureña. 4301—3

Se halla vacante la Secretaría de Olmos de Peñafiel, partido judicial de Peñafiel, dotada con 150 escudos anuales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas, conforme á la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al respectivo Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1867. — El Gobernador, Ureña. 4302—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Fontihoyuelo, del partido judicial de Villalon, dotada con 70 escudos anuales, siendo obligacion del que la obtenga formar los amillaramientos, repartimientos y cuentas municipales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas conforme á la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, al respectivo Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Octubre de 1867. — Ureña. 4303—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barruelo, partido judicial de Tordesillas, siendo obligacion del que la obtenga desempeñar tambien la escuela de la misma localidad, hacer los repartimientos de la contribucion territorial y de consumos, amillaramientos, cuentas municipales y demás asuntos del Municipio. Su dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido pueblo, conforme á la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 9 de Octubre de 1867. — Ureña. 4304—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viana de Cega, partido judicial de Olmedo, con la dotacion anual de 250 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas conforme á la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, al respectivo Ayuntamiento.

Valladolid 23 de Octubre de 1867. — P. A., Mariño. 4305—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Palacios de Campos, en el partido judicial de Medina de Rioseco, de esta provincia, dotada con 116 escudos anuales; y se anuncia por el término de un mes, á contar

tar desde el en que tenga efecto la insercion en la GACETA, á fin de que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes al Alcalde de la citada villa en los términos que previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1864. Valladolid 30 de Octubre de 1867. —Manuel Ureña. 4306—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almaráz, partido judicial de Rioseco, dotada con 88 escudos anuales, teniendo sobre sí, y además de los asuntos del Municipio, la obligacion de hacer los repartimientos de la contribucion de consumos, amillaramientos y cuentas municipales.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirimirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, documentadas conforme á la Real orden de 1.º de Febrero de 1864, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 31 de Octubre de 1867. —Manuel Ureña. 4307—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robleda, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 19 de Agosto de 1867. 4308—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guarrate por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 150 escudos consignados en el presupuesto municipal, pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria han de dirigir sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse el día inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 30 de Noviembre de 1867. —Juan Perez Rey. 4309—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Piñero por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 220 escudos consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse el día inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 30 de Noviembre de 1867. —Juan Perez Rey. 4310—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERRIN DE CAMPOS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por separacion del que interinamente la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 3.300 reales, ó sean 330 escudos, que se satisfaran de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirimirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Herrin de Campos 21 de Julio de 1867. —El Alcalde, Policarpo Gil, 4298—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Manuel Muñoz Vazquez, Alcalde accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar ó terreno que existe entre las casas números 6 y 7 antiguo, y 12 y 14 modernos, en la calle Algarrobo, sin dueño alguno conocido, que linda por Norte con casa de la Carriá, por Sur con otra de Juan Manzano, por Este con la calle y por Oeste con Competa, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suicientemente autorizados, por sí ó por medio de apoderado, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertido que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi Autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 5 de Febrero de 1868. —Manuel Muñoz Vazquez. —A. de Echavarri.

4285

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Pedro José Vigil, cuyo paradero se ignora, y responsable al pago, por quiebra de D. Vicente Segovia y Ro-

man, del plazo tercero vencido de la compra de una casa en Sigüenza, procedente de Bienes nacionales, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde aquel en que tenga efecto la insercion de este anuncio, se efectúe dicho pago; en la inteligencia de que pasado que sea el expresado término, si no lo verifica, le parará al citado Sr. Vigil el perjuicio consiguiente en el expediente que por esta Administracion se instruye.

Guadalajara 5 de Febrero de 1868. —El Administrador, Pedro Amador Cantero. 4292

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la plaza de Regente del Colegio de internos agregado al Instituto de Soria, dotada con 400 escudos anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa; la cual ha de proveerse conforme á lo prevenido en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar este cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria; finado cuyo plazo dicho Director las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 5 de Febrero de 1868. —El Vicerector, Pedro Berroy. 4296

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	573.812,720
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	837.951,504
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	2.632.793,663 1/3
Cuentas corrientes.....	1.014.501,976
Préstamos.....	262.425,238
Inmuebles.....	91.499,548
Mobiliario.....	9.917,263
Varios.....	17.141.899,544
TOTAL.....	22.564.801,456 1/3
Depósitos de valores.....	11.759.062,477
Garantías de préstamos.....	2.828.540
SUMA TOTAL...	37.152.403,933 1/3
PASIVO.	
Capital.....	10.000.000
Acreedores diversos.....	11.265.591,457
Efectos á pagar.....	133.454,910
Cuentas corrientes.....	271.317,711
Fondo de reserva.....	39.792.958
Ganancias y pérdidas.....	854.644,420 1/3
TOTAL.....	22.564.801,456 1/3
Depósitos de valores.....	11.759.062,477
Garantías de préstamos.....	2.828.540
SUMA TOTAL...	37.152.403,933 1/3

El Jefe de Contabilidad, Aniceto de Lequerica. —El Director, Jacinto María Venis.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MOBILIARIO BARCELONÉS,

EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas.....	1.200.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	5.765,492
Cuentas corrientes.....	78.787,280
Préstamos.....	7.446,352
Obras públicas.....	551.072,414
Inmuebles.....	42.324,800
Mobiliario.....	5.562,344
Varios.....	5.267.855,806
Ganancias y pérdidas.....	300.946,214
TOTAL.....	7.459.760,702

PASIVO.

Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	1.445.859,530
Obligaciones emitidas.....	10.772
Cuentas corrientes.....	3.129,172
	<hr/>
	7.459.760,702

El Jefe de Contabilidad, Cándido Blanco. — Por la Comisión liquidadora, Fernando Moragas.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.

	Escs.	Mils.
Acciones emitidas 4.000: 70 por 100 por cobrar.....	532.000	
Acciones por emitir 8.000.....	1.520.000	
Caja de metálico.....	10.345,451	
Cuentas corrientes de corresponsales (saldo general)....	123.619,719	
Mobiliario.....	2.904,275	
Obligaciones recogidas.....	885.970	
Varios.....	176.486,928	
Ganancias y pérdidas.....	29.936,742	
	<hr/>	
Depósito de valores (importe nominal).....	3.281.263,115	171.000
	<hr/>	
SUMA TOTAL.....	3.452.263,115	

PASIVO.

Capital dividido en 12.000 acciones.....	2.280.000
Obligaciones emitidas.....	999.970
Acreedores diversos.....	1.293,115
	<hr/>
Depositantes de valores (importe nominal).....	3.281.263,115
	<hr/>
SUMA TOTAL.....	3.452.263,115

Vigo 31 de Diciembre de 1867. — El Jefe de Contabilidad interino, Gerardo Collin. — El Director Gerente interino, Basilio Gonzalez Besada.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

Su situación en 31 de Diciembre de 1867.

Escs. Mils.

ACTIVO.

Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	630.000
Idem por emitir.....	300.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	50.363,946
Eficios en cartera á cobrar y negociar.....	187.252,317
Fondos públicos: precio de adquisición.....	125.979,705
Cuentas corrientes.....	201.418,930
Obras públicas.....	11.014,171
Mobiliario.....	3.238,077
Varios.....	34.512,143
	<hr/>
TOTAL.....	1.543.781,289
Depósitos de valores.....	513.800
	<hr/>
SUMA TOTAL.....	2.057.581,289

PASIVO.

Capital.....	1.200.000
Acreedores diversos.....	178.720,200
Cuentas corrientes.....	137.766,838
Fondo de reserva.....	2.973,596
Ganancias y pérdidas.....	24.320,655
	<hr/>
TOTAL.....	1.543.781,289
Depósitos de valores.....	513.800
	<hr/>
SUMA TOTAL.....	2.057.581,289

El Jefe de Contabilidad interino, Martín Valiente. — El Director, Martín Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de la villa de Puerto-Lápiche, y además dos mulas, varias gallinas y otros efectos y enseres; tasado todo ello en la cantidad de 17.051 escudos 700 milésimas; habiéndose señalado para su remate el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, pudiendo los que deseen tomar parte en la subasta enterarse de cuantos requisitos crean necesarios en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, núm. 60, cuarto segundo, todos los días no feridos, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1868. — El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 4312

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Felipe Colmenares y Caraciolo del Sol, que radican en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Auto. — Vista el acta notarial presentada, justificativa del nombramiento de administradores hecho por los acreedores del concursado que concurrieron á la junta extrajudicial convocada con dicho objeto, y el resultado que ofrece la diligencia precedente: se tiene por nombrados al Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, D. Ignacio Rojo Arias, D. Cándido Moreno, D. José Guerrero Brea y D. Pedro Cepa para el cargo de administradores de los bienes y derechos de D. Felipe Colmenares, Conde de Polentinos, componiendo todos ellos la comisión establecida en la primera de las proposiciones que contiene el convenio aprobado en providencia de 11 de Enero último. Hágase saber dicho nombramiento á los acreedores que no han concurrido á tomar parte en dicha elección, notificando este proveído personalmente ó por medio de cédula á los que presentaron los títulos justificativos de sus créditos ó á sus apoderados, y á todos los demás por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales. Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en Madrid á 6 de Febrero de 1868. — Antonio María de Prida. — Celestino de Flores.»

En su consecuencia, y con el fin de que llegue á noticia de los acreedores que no han concurrido á tomar parte en dicha elección ni presentado los documentos justificativos de sus respectivos créditos, se les notifica el auto inserto por medio del presente edicto.

Madrid 7 de Febrero de 1868. — Prida. — Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 4311

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en el incidente de pobreza promovido á instancia de Mariano Timoteo Manzano y Herrera, vecino de esta corte, se cita por el presente edicto á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes del mayorazgo ó vínculo fundado por Pedro del Moral, sobre cuya propiedad se propone litigar el indicado Timoteo, á fin de que en el término preciso de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín y Diario de esta capital, se presenten y evacuen el traslado en el expresado incidente de pobreza; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1868. — Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 4278

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, Magistrado fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Elisa Zapatero, vecina que fué de la misma, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 40 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1868. — Ortega. 4277

D. Francisco Suarez Varela, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz suplente é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente mi segundo edicto y término de ocho meses cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes dote del patronato de legos fundado en esta capital por Pedro Fernandez, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaración de ser libres los expresados bienes y formarán parte de la testamentaria de su último poseedor D. Miguel Rodriguez, que fué de esta vecindad.

Córdoba 18 de Enero de 1868. — Francisco Suarez Varela. — Por mandado de S. S., Sebastian Pedroza. 4294

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Gonzalez Pesquera,

natural de Bercianos de Vidriales, en la provincia de Zamora, para que se presente en este mi Juzgado á sufrir la prision subsidiaria que le fué impuesta por insolvencia de multas é indemnizacion en la causa sobre daños á un mulo; verificándolo dentro de 30 dias de anunciado este en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Palencia á 5 de Febrero de 1868. —Tomás Maroto Salado. —Por su mandado, Alfonso de Guzman. 4287

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio García Ruiz, vecino de Madrid, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena, ausentándose de la Granja de Reinoso, en la que fijó su residencia para extinguir el destierro que sufría, á fin de que se presente en este Juzgado á oír la Real sentencia dictada en la misma causa, verificándolo en el término de 30 dias de publicado este en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Palencia á 4 de Febrero de 1868. —Tomás Maroto Salado. —Por su mandado, Alfonso de Guzman. 4286

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama emplaza por segundo edicto pregon, término de nueve dias, á Santiago Fernandez, que vivió calle de la Encomienda, núm. 13, taberna, para que se persone en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue con otros por confabulacion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. —Morales. 4284

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita y llama á D. Isidoro Alvarez, cabo licenciado de Carabineros, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia procedente del Juzgado de Santander; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Enero de 1868. —Por mandado de S. S., Benito Melú. 4283

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sandoval, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA á los padres y parientes de D. Leopoldo Jovert, de 32 años, cantante de teatro, que ha vivido en la ciudad de Barcelona, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifiesten sus actuales paraderos, para recibirles una declaracion en causa que se sigue contra el D. Leopoldo por lesiones. 4282

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Luis Laberon Roman, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consorte se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 4281

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercero, último edicto y pregon y término de nueve dias á D. Antonio Domingo, Oficial de la clase de sextos que ha sido de Correos en la Central de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa, ó en el Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por sustraccion de varios décimos de lote ía correspondientes á la extraccion de 22 de Diciembre de 1866; pu s de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y re-

percibido el perjuicio que ha, a lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1868. 4280

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita á Ramon Fernandez Holínica, natural de Masma, Mondoñedo, soltero, sirviente, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, se presente en el referido Juzgado para percibir 14 escudos que le corresponden á consecuencia de lesiones que recibió por José García Brieves y por virtud de sentencia de la Excm. Sala cuarta de esta Audiencia.

Madrid 5 de Febrero de 1868.

4276

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo, tercer edicto y pregon á Guillermo Sanz Santiago, hijo de Mariano y Ana, natural de Aranjuez, de estado viudo, jornalero, de 37 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1868. —Prida.

4275

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza á Agustin Puerta y Lopez, hijo de Angel, soltero, jornalero, de 25 años de edad, residente en esta corte, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1868. —Prida.

4279

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 65, presentada con varios créditos en las oficinas de Málaga en 1836, los cuales produjeron la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 36.414, representativa de reales vellon nominales 14.400, y una inscripcion de Deuda amortizable de primera clase y los réditos de ella desde 1.º de Noviembre de 1837 á 30 de Junio de 1851, con la lámina de Deuda sin interés núm. 166 941, procedente de tres certificaciones de préstamo, importantes 18.000 rs., hecho por la Junta de Propios de Genalguacil; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1868. —Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

4315

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta bajo el tipo de su retasa las fincas siguientes, sitas en término del Campo de Criptana:

Una casa en dicha villa y su calle de Granada, señalada con el núm. 20, retasada en 700 escudos.

Una tierra de pan trillar en el sitio de Villalgordo, en 140 escudos.

Una tierra en Morante, de una fanega, y dos celemines, para trigo, en 20 escudos.

Otra en Huerta de Treviño, de cuatro fanegas y ocho celemines, en 90 escudos.

Otra en los Losares, de tres y media fanegas, en 52 escudos.

Otra en la Cañada de la Cabra, de cinco fanegas, en 88 escudos.

Otra en dicha Huerta de Treviño, de tres fanegas y cuatro celemines, en 62 escudos.

Otra en el sitio referido de Morante, de tres fanegas, en 54 escudos.

Otra en las Lagunas, de ocho fanegas, en 154 escudos.

Y otra en el propio sitio de las Lagunas, de dos y media fanegas, en 485 escudos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del dia 3 de Marzo próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 4 de Febrero de 1868. —Venancio de Orche.

4313

D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia etc.

Por el presente anuncio y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta número 547, fecha 19 de Junio de 1822, con la que se presentaron en las oficinas del Crédito público de Cuenca dos certificaciones al 4 por 100 con intereses, procedentes del préstamo de 36 millones exigido á los Pósitos en el año 1806, importantes en junto la cantidad de 13.680 rs vn., pertenecientes al Ayuntamiento de Casimaro, provincia de Jaen; para que en el referido término la presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1868. —Domingo Sanchez Ocaña. —Por mandado de S. S., Benito Melú.

4314

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Alamo Arciniega, natural de Arenzana de Arriba, partido judicial de Nájera, en la provincia de Logroño, capataz que fué de este presidio, para que en el



término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á fin de hacerle saber la acusación fiscal que ha recaído en la causa que instruyo á consecuencia de la fuga ejecutada por el confinado Francisco Blanco Carballo, á cuya vigilancia iba el Alamo; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1868.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Víctor G. Bendito Marqués. 4236

D. Tomás Rodríguez Sopena, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Antonio Dominguez Pujaron, para que dentro de él se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena; previniéndole que de hacerlo se le oirá y guardará justicia, y de no se le declarará contumaz y rebelde, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Almería á 3 de Febrero de 1868.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por mandado de S. S., José de Vazquez. 4234

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, que á la vez desempeña interinamente el de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones, término de nueve días, á Mariano N., cuyo sujeto el día 22 de Julio de 1867 hacia 15 días tenia relaciones amorosas con Alejandra Alcobendas, sirvienta que era de D. Emilio Castañón, habitante calle del Calvario, número 5, cuarto tercero; cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, ojos negros, más bien grueso, de 20 años de edad, con traje á lo manolo, para que se presente, de una á tres de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que en el referido Juzgado se sigue contra el mismo y otros por la Escribanía de la Torre y por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

4232

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, que á la vez desempeña el de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones, y término de nueve días, á Clemente Fernandez Escribano, vecino que ha sido de esta corte, paseo de Embajadores, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Union, número 6, de una á cuatro de la tarde, para evacuar cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por lesiones causadas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Febrero de 1867.

4231

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Domingo Sanchez Sanz, natural de Utrera, de la provincia de Logroño, de 32 años de edad, soltero, encargado de la taberna sita en la carretera de Valencia, ó sea calle del Pacífico, núm. 19, que se halla prófugo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de S. S. I., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se sigue por los delitos de homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—M. Prida.

4230

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 31 de Enero último, se anuncia la formación del concurso voluntario de acreedores de D. José Lopez y Muñoz, vecino y del comercio de la misma, habitante calle de Espoz y Mina, núm. 6, cuarto tienda. En su virtud se cita á dichos acreedores para que en término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1868.

4229

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente segundo edicto el fallecimiento intestado de D. Antonio Castañón y Sobrado, natural que fué del Real Sitio de Aranjuez y vecino de esta corte, ocurrido en ella el día 12 de Abril de 1865, á fin de que los

que se crean con derecho á heredarle comparezcan en término de 20 días en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, á hacer valer sus derechos.

Advirtiéndose que tienen pedido se les declare herederos los hijos naturales de aquel, D. José Manuel y Doña Juliana Ambrosia Castañón y Lamí.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—Venancio de Orche.

4251

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por ante el Escribano D. Jacinto Zapatero en el día de hoy, se cita á los súbditos franceses Nicolás Gustavo Hubbard, José María Teodoro Gomez, M. Cabanillas, Leon y María Duhard y Madame del Cacho, para que dentro de 30 días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su actual domicilio, á fin de que pueda entregárseles varios documentos que les interesan.

Madrid 29 de Enero de 1868.—Jacinto Zapatero.

4252

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Blasco, que habitó en el piso cuarto de la casa núm. 37, calle de San Vicente alta, y se ignora su actual paradero, para que en el término de nueve días siguientes á la publicación de este segundo edicto se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por conspiración, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

4228

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro María Caballero, casado, de unos 40 años de edad, vecino de Cieza, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de esta ciudad como preso y para contestar á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no comparecer se practicarán en su rebeldía las diligencias que ocurra y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 4 de Febrero de 1868.—Estéban Sandoval.—De su orden, Pedro Seante y Hervás.

4233

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Febrero de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Los Sres. Fernandez Cadórniga y Moyano piden la palabra para despues del despacho.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que el Gobierno aceptaba la interpelación del Sr. Sanchez de Molina, y que la mesa, de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, señalaría día para su explanation.

Se recibieron con aprecio: 1.º, 10 ejemplares de la Memoria referente á la gestión administrativa durante el pasado año económico, remitidos por el señor Director general de Contribuciones; y 2.º, 50 ejemplares de la *Historia del Senado romano*, remitidos á nombre del autor D. José Escolá.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Cardenal no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasa á la comision de actas una solicitud de varios electores de la provincia de Soria, pidiendo se cumplimente el art. 11 de la ley Electoral, por hallarse aquella provincia sin representante en Córtes, y que el Sr. D. Jacinto María Ruiz, actual recaudador de contribuciones y contratista de servicios públicos, se hallaba inhabilitado para ejercer la diputación, segun lo dispuesto en el art. 9.º de dicha ley.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Pido la palabra para impugnar un dictámen de la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo la obtendrá V. S.

*Incidente sobre la cuestion del Banco.*

El Sr. MOYANO: Habiendo manifestado la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo al Banco de España, que era urgentísimo dar dictámen, aquí traigo mi voto particular. Tanta era la urgencia, al parecer, que habiendo yo suplicado que se me concediesen veinticuatro horas para poder extender mi voto, puesto que el reglamento me impone la obligación de leerle en el mismo día en que la mayoría lea su dictámen, pasaron mis compañeros por la amargura de no poderme conceder esta próroga; y en su virtud, deseando cumplir con mi obligación, aunque dándome mal rato, entendí mi voto para leerle ayer. Como no hubo sesión, le traigo hoy para dar lectura de él, si el Sr. Presidente lo permite. El reglamento no lo prohíbe. De todos modos, como creo que el dictámen se traerá hoy, ruego al Sr. Presidente que tan luego como se presente me permita leer mi voto particular.

Conste de todas maneras que ya que he tenido la pena de disentir de mis compañeros, no se ha detenido este asunto ni una sola hora por mí.

El Sr. PRESIDENTE: El dictamen de la mayoría y el voto particular se leerán cuando se hayan puesto sobre la mesa. No puedo admitir una parte sin la otra.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Como individuo de la comisión á que acaba de referirse el Sr. Moyano, me creo en el deber de dar algunas explicaciones. Es cierto que la comisión estaba conforme en la necesidad de dar dictamen inmediatamente sobre el proyecto citado. Ciertamente también que el Sr. Moyano pidió tiempo para estudiar la cuestión, si bien los hombres del talento de S. S. no necesitan mucho para penetrarse de un asunto, aunque sea como este, que sin duda es importante.

La comisión tiene extendidas las bases del dictamen, que por referirse á un proyecto de tanta gravedad, exigen estudio, y las está discutiendo en estos momentos.

Si de esta discusión resulta unanimidad, tendrá hoy todavía tiempo para presentar su dictamen; pero si resulta que la comisión no está del todo conforme en la discusión de las bases, en ese caso tal vez hoy no pueda leerse.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El Sr. Marqués de Inicio tiene la palabra para explicar la interpelación que tiene anunciada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### Interpelación sobre la ley Hipotecaria.

El Sr. Marqués de INICIO: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así por haberse dignado contestar á mi interpelación, como por las últimas disposiciones que ha tomado respecto de algunos artículos de la ley Hipotecaria, y en particular por la de 25 de Octubre último, que se refiere á los pequeños propietarios, que tantos perjuicios sufrían con los trámites á que se les obligaba para poder transmitir sus propiedades. Quisiera que el Sr. Ministro diera un paso más en este camino, y dispense este atrevimiento en gracia de aquel adagio de que la experiencia es madre de la ciencia.

Quando se discutió la ley Hipotecaria, fué muy impugnado el art. 20, en que se sujetaba al registro toda la propiedad antigua. Los más eminentes jurisconsultos, y entre ellos el Sr. Olózaga, impugnaron este artículo; pero al fin prevaleció: y publicada la ley, han sido tantas las alteraciones que se han hecho en ella, que no hay por donde cogerla. En 20 de Febrero de 1863 se mandó que no se exigiera la exhibición de los títulos antiguos para el otorgamiento de las escrituras, y al mismo tiempo se mandó que no se pudiera registrar título alguno de adquisición que no estuviera registrado anteriormente.

Vino después la Real orden de 22 de Diciembre, autorizando á los Notarios para que otorgasen las escrituras con solo que las partes contratantes estuviesen conformes en la adquisición. Siguiéron otras órdenes en igual sentido, hasta la de 25 de Octubre del actual Sr. Ministro, que ha quitado la información posesoria, dejando todo reducido á una certificación del Ayuntamiento. Pues bien, esta disposición tan favorable ha quedado reducida á la nada.

En las provincias en que la propiedad está subdividida, los propietarios ponen en su cabeza su contribución y la de los colonos; de manera que como el colono no figura como contribuyente, si va á pedir certificación al Ayuntamiento para vender las fincas, no le queda al propietario garantía alguna. Entonces se dijo que la ley no tenía efecto retroactivo, y que era indefinida la obligación de registrar; pero nada importa que se consigne, si el día en que tiene que enajenar una finca ó hipotecarla se le dice por el Registrador que no puede inscribir. Esto produce las mayores perturbaciones desde 1863, desde cuya época puede decirse que no hay traslaciones de dominio, con perjuicio de los derechos de la Hacienda. El Sr. Ministro de este ramo remedió en parte este mal, mandando devengar los derechos sobre las traslaciones de herencia, y el mal se remediaría del todo suprimiendo la primera parte del art. 20, que dice: *(Leyó)*.

Si la inscripción es voluntaria, ¿por qué obligar al que quiere enajenar su propiedad? ¿A qué obligarle á inscribirla de nuevo?

La ley Hipotecaria, señores, ha dado resultados contrarios á lo que esperaban sus autores, así bajo el punto de vista económico, como bajo el político. Si el Sr. Ministro se sirve dar alguna esperanza en favor de la propiedad, yo se lo agradeceré mucho, y conmigo todos los propietarios en España.

Hay otra anomalía: que mientras una finca que vale millones se registra por 20 rs., una porción de trozos de terrenos que no valen 3.000 reales cuesta registrarlos 700 ú 800 rs. Esta razón es bastante para que los propietarios de esos pequeños trozos no quieran registrar. Pero vienen los Registradores, y como la ley les autoriza para reclamar sus honorarios al comprador que no se ha inscrito, le envían la comisión por vía de apremio. Creo que basta lo que acabo de manifestar para que el Sr. Ministro corrija estos defectos de la ley.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Diputado no debe darme las gracias por haberme apresurado á contestarle. No hago más que cumplir con un deber, á lo que estoy siempre dispuesto cuando se trata de interpelaciones que sean convenientes á la cosa pública.

Desde el primer momento que me encargué del Ministerio, puse especial cuidado en todo lo relativo al registro de la propiedad. Estaba pendiente la estadística de 1865, y no se habían publicado las de 1863 y 64, y traté de que se terminaran para sacar de este estudio datos importantes respecto á la ley Hipotecaria. En la exposición que elevé á S. M. al acompañar estos trabajos, decía lo siguiente: *(leyó)*. Es decir, que á los dos meses de terminados proclamé que la reforma era urgente. Así lo habían reconocido mis dignos antecesores, hasta el punto de haber prorogado el plazo que el poder legislativo fijó para el planteamiento de la ley. Se presentó una ley de reforma al Senado, que fué retirada después; desde entonces, por todos los Gobiernos se viene reconociendo que la ley es imperfecta y necesita una reforma esencial, y

producto de esta convicción es la reforma que se está elaborando en el Ministerio con el título de ley adicional á la Hipotecaria.

En el último verano nada ha podido hacerse. En su día vino al Congreso el proyecto de reforma del Sr. Calderón Collantes. Yo, difiriendo en esta de aquel Sr. Ministro, he creído que ya que no pudiera hacerse la reforma total, había urgencia en reformar algo, y eso he hecho, y francamente, creo que he procedido bien, como lo demuestran las felicitaciones de que he sido objeto.

Entre las cosas que he hecho, solo citaré el Real decreto de 25 de Octubre, con el cual ha ganado mucho la propiedad. No es esta toda la reforma: la reforma fundamental necesita mucho estudio. Hasta 26 resoluciones soberanas se han dictado desde Junio acá para el Registro de la Propiedad, lográndose establecer á favor del Tesoro un ingreso de 2.700.000 rs. sobre los productos del Registro de la Propiedad.

Ha dicho el Sr. Marqués de Inicio que la ley Hipotecaria había paralizado el movimiento de la propiedad; que desde su publicación no hay traslaciones de dominio. Yo, señores, no me he constituido en defensor ciego, sistemático, de la ley Hipotecaria; pero no obstante, está completamente equivocado S. S. al suponer semejante resultado. El movimiento de la propiedad viene en una progresión ascendente desde hace ocho años, y en estos tres últimos ha ido de dos en dos millones.

Por lo demás, yo he procurado ante todo asegurar la posesión; yo he librado al pequeño propietario de los grandes derechos que antes pagaba, mandando que en vez de acudir á un Juzgado para acreditar la posesión, acuda al Ayuntamiento, y con una certificación expedida por el Presidente de la Municipalidad, que le cuesta 4 reales, acredita y asegura su posesión. Estas explicaciones, y la más importante de que se trabaja en el Ministerio la reforma de esta ley, creo que bastará para satisfacer al Sr. Marqués de Inicio.

El Sr. Marqués de INICIO: Doy gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones, que demuestran que está convencido como yo de la necesidad de reformar por completo la ley Hipotecaria.

#### Interpelación del Sr. Sanchez de Molina.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchez de Molina tiene la palabra para explicar su interpelación.

El Sr. SANCHEZ DE MOLINA: Debo ante todo pagar un homenaje de gratitud al Sr. Ministro por la bondad con que se ha apresurado á contestar á mi interpelación sobre el proyecto de Código civil, dando una señalada prueba de su amor á los grandes intereses del país.

Si no fueran tan estrechos los límites en que el reglamento encierra las preguntas, no habría anunciado esta interpelación. Mi objeto, señores, es decir algo de las dificultades con que se ha tropezado hasta hoy para llevar adelante un pensamiento hace tiempo concebido, y llamar la atención del señor Ministro de Gracia y Justicia sobre un asunto de tanto interés para el país.

Aunque desde el siglo XIV pudiera arrancar mis observaciones, me fijaré en el período de la guerra de la Independencia. En las Cortes extraordinarias de aquella época, mientras la Europa temblaba estremecida á la voz del coloso del siglo que derribaba troncos é impropisaba dinastías, aquellos insignes Diputados, animados de los más nobles sentimientos, fijaban su atención en la necesidad de formar un Código civil, otro criminal y el de Comercio. Tan grande era el vacío que la revolución de los tiempos iba dejando en la legislación de España. En 26 de Enero de 1813 D. José Martínez presentó una proposición pidiendo la formación de los tres Códigos, lo que no pudo hacerse por las circunstancias azarosas que el país atravesaba. Al año siguiente, en la noche del 30 de Marzo, se nombró una comisión que diera cima á tan delicada tarea.

Tal era el convencimiento en que se estaba de la necesidad que en este punto sentía España. A medida que el Código de las Partidas fue adquiriendo importancia, se fueron notando las omisiones y contradicciones en que incurria. Las leyes de Toro no bastaron á suplir estas faltas, y mucho menos las Reales cédulas que se expidieron después.

En vano se apeló á la Novísima Recopilación, que un célebre jurisconsulto calificó de *vasta mole levantada sobre escumbros y ruinas antiguas*. Natural era por tanto que las Cortes extraordinarias fijaran su atención en esta materia. En 1820 volvieron las Cortes á ocuparse de este asunto, y se crearon comisiones especiales para la formación de los Códigos. Vino el año 1836, y se presentó á las Cortes un proyecto de Código civil, que no llegó á discutirse. En 1843 se nombró una comisión de Códigos, y en 1850 se llegó á formar un proyecto de Código civil, que se remitió á informe de las Audiencias, Colegios de Abogados y las Universidades. El 1.º de Enero de 1852 era el plazo para la reunión de estos informes; han trascurrido 16 años, y el Código civil no ha vuelto á dar señales de vida. Y hoy la necesidad es más apremiante que nunca, porque hay que aumentar á nuestras leyes la jurisprudencia establecida en 3.400 sentencias que hasta fin del año último ha dictado el Tribunal Supremo de Justicia. Señores, nuestras leyes forman un verdadero ejército por su número, y no es posible ni la defensa de nuestros derechos ni la recta y pronta administración de justicia.

Es, pues, urgente la promulgación de ese Código civil, para salir de la situación angustiosa en que nos coloca nuestro derecho, puesto que por un lado tenemos unas leyes fruto de una civilización que dista 12 siglos de nosotros, y por otro nos encontramos con otras leyes y con otras costumbres tan distintas como las de la sociedad de nuestros días.

Ruego, por tanto, encarecidamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con su celo por todo cuanto se refiere al bien del país, haga cuanto esté de su parte por apresurar la publicación del Código civil, con lo cual dejará digna y gloriosa memoria de su paso por el poder.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me levanto con mucho gusto á contestar á la interpelación del Sr. Sanchez de Molina, y el Congreso se habrá felicitado de ella, porque ha tenido ocasión de oír un discurso luminoso

y que ha sido una brillante reseña histórica legislativa. La síntesis de la peroración del Sr. Sanchez de Molina es la siguiente: ¿por qué no hay Código civil?

Señores, la formación del Código civil se ha retardado por causas independientes de la voluntad de todos los Gobiernos. Aquí se ha invertido el orden de codificación.

Si se tratara de constituir un país nuevo ó un país que hubiera sufrido grandes trastornos, como ocurrió en Francia á fines del siglo pasado, puede fácilmente, y sin otros motivos de que me haré cargo más adelante, emprenderse la obra ordenada y sistemática de la codificación: ¿cuál es esta obra? Un Código civil; lo primero que se necesita es un Código civil. En pos de este Código una ley de Enjuiciamiento civil; despues la ley penal, y despues la ley de Enjuiciamiento criminal.

No se hizo en España así. La ilustre comisión creada en 1813 debatió grandemente sobre esto y creyó (y en mi concepto con acierto) que era necesario dotar al país inmediatamente de un Código penal. Se dió este Código, y poco despues se sintió la necesidad de su reforma; y esta verificada, el clamor general pide otra reforma, la cual se halla encomendada á la actual comisión de Códigos.

Era de esperar, inmediatamente del planteamiento del Código penal, una ley de Enjuiciamiento criminal; pero las circunstancias, las necesidades de la época determinan al hombre contra su voluntad, contra sus convicciones y contra sus creencias de jurisconsulto, á tomar otro rumbo. Ven una necesidad, é inmediatamente van á satisfacerla.

Un digno Magistrado que ocupó este banco dió la voz de alarma. El país se lamentaba muchos años ántes de abusos introducidos en las prácticas forenses, y este hombre tuvo bastante valor para decirle al país: «Todas esas prácticas, todos esos abusos son una máquina de guerra asestada contra la fortuna de los infelices litigantes.» Desapareció aquella situación, y vinieron las Cortes constituyentes: pues aquel grito no se había dado en vano. ¿Cuál fué una de las primeras atenciones de las Cortes constituyentes? Dar al Gobierno una autorización plena, autorización de las más latas que registran los anales parlamentarios, y era una autorización en forma imperativa, porque se decía: «El Gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes que rigen y determinan el Enjuiciamiento civil.» De modo que habiendo sido lo último el Código penal, ya volvemos atrás y vamos á dar una ley de Enjuiciamiento civil sin que haya Código civil.

Poco despues viene una ley Hipotecaria, que en todo país bien organizado donde haya verdaderos principios de codificación no debe darse sino despues del Código civil. Pues esta ley Hipotecaria de que he hablado ántes al Congreso se da: y de paso diré que muchos de los defectos y de los males que se sienten en el planteamiento de la ley Hipotecaria vienen de no haber Código civil.

Así llegamos á estos últimos tiempos; y habiendo precedido varios proyectos, varias tentativas de organizar los Tribunales y establecer un buen Enjuiciamiento criminal, tengo yo la fortuna ó la desgracia, lo que sea, de presentar un proyecto general de bases para organizar los Tribunales y para formar un nuevo procedimiento criminal. Y como esto indudablemente no se ha de hacer mañana, y hay que proveer á las necesidades del momento reformando lo existente, así se hace. Y, señores, ¡en este estado de cosas se halla la codificación en España! Yo me tuviera por muy afortunado, y el país creo se alegraría muchísimo, si lográramos organizar los Tribunales, siquiera sea provisionalmente; si lográramos mejorar el deplorable Enjuiciamiento criminal que viene prevaleciendo hasta ahora, y hacer algo en favor del país, sin perjuicio de que cuando el estado del Tesoro, del país, de las circunstancias y otras mil consideraciones que sería pesado hacerme cargo ahora, permitan la organización definitiva en uno y otro sentido de Tribunales y del Enjuiciamiento criminal.

¿Puede ahora anticiparse la obra del Código civil? En este estado de cosas, ¿cuál es la necesidad del momento? Tenemos una ley (no exenta de defectos, que ha de reformarse) de Enjuiciamiento civil; tenemos un Código penal, y no tenemos una ley de Enjuiciamiento criminal; tenemos esa modesta ley provisional que se dictó para la ejecución del mismo Código penal, que no es mas que el resumen sintético del principio que había sentado el reglamento provisional de 1845, que abrazaba lo mismo la parte civil que la criminal, y así no se puede seguir.

¿Y por qué se ha aplazado también esto hasta estos días, y todavía ha de aplazarse más la formación y publicación del Código civil?

Es perfectamente exacto todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Molina; pero en 1851 se publicó (si bien no con carácter oficial; no podía dársele este carácter cuando no era ley del Estado), se publicó, repito, el proyecto de Código civil.

Se circuló á todos los Tribunales, se circuló á todas las Universidades, á todos los Colegios de Abogados, á todas las Academias de Jurisprudencia, á todas las Autoridades, y aun á muchos particulares. ¿Para qué? Para que hicieran observaciones.

Hicieronlas; todos los Tribunales remitimos al Gobierno entonces nuestras observaciones. Pero dice el Sr. Diputado: ahí, en el Ministerio de Gracia y Justicia, está todo eso reunido y sin resolver. Señores, eso no es exacto, porque todos los informes, todas las observaciones hubieron de remitirse á la comisión codificadora.

¿Y por qué? es menester decirlo muy alto, y lo digo con tanto más desembarazo, cuanto que partidario de la unidad en la jurisdicción y en el procedimiento, lo soy también en el fuero del derecho positivo, y vería con gusto el Código civil para toda España. ¿Pero era esto posible? ¿Lo es hoy? Señores, el día que pueda hacerse eso, habremos alcanzado un gran bien, y para la nación un título de gloria.

¶ Pero cuidado con la dificultad. El Código civil formado en esa época que ha citado S. S. por jurisconsultos eminentes, siguió completamente la senda trazada por la escuela histórica.

Consultó bastante la escuela teórica; pero el principio histórico prevaleció. Mas el prevalecer el principio histórico fué respecto de los principios generales de legislación, y no con aplicación á los fueros especiales de España. Tuvo en cuenta algo, pero no pudo seguir completamente en todo las tradiciones de este país, de esta nacionalidad, amalgama de diversas nacionalidades. Consultó la legislación moderna, consultó la legislación de Francia, la de Cerdeña, la de Nápoles, la de Holanda, el famoso Código de la Luisiana, la del país de Vaud, y todo esto procurando siempre hermanarlo y conciliarlo, y esto era fácil, con el derecho romano, origen de todas esas legislaciones.

Siguió el derecho romano. Lo siguió en el Código, lo siguió en el Digesto, lo siguió en las Novelas de los Emperadores. Pero si consultó la escuela teórica en general, lo que no pudo hacer fué adoptar completamente la legislación parcial de las diversas nacionalidades de España. Algo tuvo en cuenta de Aragón, de Valencia, de Navarra, de las Baleares, y hasta del famoso Código de Sepúlveda: en la obra del Sr. Goyena lo encontrará S. S. Pero tomar en cuenta en todo la legislación foral para respetar su existencia, eso no pudo hacerlo, lo comprende el Sr. Diputado, y no lo quiere tampoco S. S.

Pues esta circunstancia importantísima, digámoslo francamente, produjo resistencia, señores; una resistencia legal, una resistencia formulada en respetuosa observación. El Gobierno se detuvo un poco, y debía detenerse; y ántes que venir á las Cortes, con presencia de todos estos datos preguntó á la comisión codificadora: ¿procede ó no procede la reforma esencial ó formal de este Código? Y todos estos elementos reunidos, todos estos datos, todos estos precedentes están allí, no están en el Ministerio de Gracia y Justicia; todo absolutamente está allí. El Gobierno no puede anticipar esa importantísima obra.

El Ministerio actual, ó el que venga despues, si recibe eso, consultando el interés del país y examinando, si lo cree conveniente traerá á las Cortes esa legislación. Pero entre tanto, contemple S. S. que la obra es de suma dificultad y que tiene grandes obstáculos que superar; que no es la España un país que se va á constituir ahora, ni es un país donde se haya hecho, como se dice vulgarmente, tabla rasa de todo lo que existía anteriormente. Hay que tener en cuenta estas consideraciones. ¿Qué más gloria puede pretender el Gobierno actual, ni ningun otro, que la de llevar adelante y completar esa obra de codificación?

S. S. ha concluido su bello discurso invocando el Código Alfonsino. ¡Ah, señores! ¡Ojalá que el Gobierno pueda dar á la nación, y ver esta pronto con júbilo terminada la obra gloriosa de los Códigos Isabelinos! El Gobierno y el país habrían alcanza lo una inmensa gloria. Creo que estas explicaciones podrán satisfacer á S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminada la interpelación.

#### Dictámenes de la comisión de Peticiones.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los dictámenes siguientes:

Número 5. Doña Catalina Ferradas y Valle, huérfana del Comandante de Infantería D. Francisco Miguel, solicita se la conceda una pensión de gracia.

La comisión es de dictámen que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 6. D. José de la Vega y Orcoero, vecino de la ciudad de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, eleva á la consideración del Congreso un proyecto de Banco nacional hipotecario.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 7. Doña Rita Alabart, viuda de D. Miguel Pardell, Médico-cirujano de Arcó, provincia de Tarragona, muerto del cólera en la epidemia de los años 1854 y 55, acude al Congreso solicitando se le conceda la pensión á que cree tener derecho con arreglo á lo que dispone el reglamento de 22 de Enero de 1862.

La comisión es de opinion que se remita al Sr. Ministro de la Gobernación.

Leído el dictámen núm. 8, dijo

El Sr. FERNANDEZ DE CADÓRNIGA: Voy á decir pocas palabras en defensa de la petición que dirigen al Congreso varios vecinos y propietarios del pueblo de Aceves del Páramo, provincia de Leon, quejándose de que la empresa concesionaria del ferro-carril de Leon á Astorga, en la línea del Noroeste de España, no les abona el importe de los terrenos que les fueron expropiados en el año de 1865 para la construcción de dicha vía.

Señores, yo creo inútil que se venga aquí todos los días excitando al cumplimiento de las leyes; los que tienen obligación de cumplirlas deben cumplirlas. Pero ya que se ha hecho costumbre venir aquí con esas quejas, yo tengo que excitar el celo del Gobierno de S. M. para que haga que la compañía del Noroeste cumpla con su deber. Son infinitas las quejas que de todas partes se levantan contra esa y otras compañías, como lo justifican las reclamaciones hechas por el Sr. Febrer en la última legislación.

Los Consejos de esas compañías, semejantes á los de los Bancos, se creen con mas derechos que el mismo Consejo de Ministros. Yo me dirijo al señor Ministro de Fomento, en la seguridad de que, acreditada la verdad de esa reclamación, hará que esa compañía cumpla con su deber; cosa tanto más puesta en razon, cuanto que teniendo en cuenta la subvención que se le da por kilómetro, se le abona un 38 por 100 del capital. Esa compañía ha expropiado como por derecho de conquista á los propietarios, y despues no ha tenido por conveniente atender á sus reclamaciones.

Dicho esto, añadiré para concluir que es tanta mi confianza en el Sr. Ministro de Fomento, que estoy seguro no pasarán muchos días sin que la compañía liquide su cuenta con los propietarios que han sido ilegalmente expropiados.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Diputado puede estar seguro de que, si son ciertos los hechos que alegan los peticionarios, la compañía será obligada á pagar lo que les deba por razon de expropiaciones. El Gobierno no puede hacer sino obligar á las empresas á cumplir sus compromisos.

El Sr. FEBRER DE LA TORRE: Debo decir, contestando á la alusion que me ha hecho el Sr. Cadórniga, que efectivamente en la pasada legislatura molesté diferentes veces la atencion del Congreso presentando varias reclamaciones de algunos pueblos de Castellon de la Plana que se quejaban de la empresa del ferro-carril de Valencia á Tarragona, que despues de 26 meses de tener la via en explotacion, todavia no les habia pagado las indemnizaciones correspondientes á los terrenos de que se les habia expropiado, desoyendo sus quejas y hasta los mandatos de la Autoridad. En suma, hoy es el dia en que estos terratenientes, que son cerca de 300, en su mayoría pobres, no han recibido un solo céntimo por la expropiacion, cuyo pago debió haberse realizado previamente.

El 27 de Mayo hice mi última reclamacion, y el Sr. Ministro de Fomento, con la cortesia que le distingue, me contestó en términos análogos á los que ha usado hoy. Añadiré que, segun me escriben, andan por aquellos pueblos unos emisarios solicitando la compra de estos créditos por el 50 por 100 de su valor: la maledicencia atribuye este paso á la misma empresa; yo no quiero creerlo; pero me consta que tambien recorren idénticos emisarios los pueblos de la provincia de Tarragona, cuyos Diputados recibirán pronto reclamaciones semejantes á las que he presentado de Vinaroz, Alcalá de Chisbert y Torre-Blanca.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Digo al Sr. Febrer lo mismo que dije ántes al Sr. Cadórniga. El Gobierno hará uso de los medios que las leyes le dan para obligar á las empresas á cumplir con sus compromisos; y cuando esto no se logre, yo invito á los Sres. Diputados á que exciten á los reclamantes para que lleven sus reclamaciones á los Tribunales de justicia. Concretándome á las justas quejas de esos propietarios de Castellon á que se ha referido el Sr. Febrer, yo aseguro á S. S. que esta tarde misma pondré un despacho de oficio por telégrafo al Gobernador de la provincia para que remueva todos los obstáculos que se opongan al reconocimiento de ese crédito y tome las medidas necesarias para evitar que estas quejas se repitan.

El Sr. VALERO DE TORNOS: Pido la palabra para hacer una aclaracion.

El Sr. PRESIDENTE: Hasta ahora solo ha impugnado el dictámen que se discute el Sr. Cadórniga. No puedo conceder la palabra como no sea en pró ó en contra del dictámen.

El Sr. VALERO DE TORNOS: Pues hablaré en pró. Voy á decir únicamente en lo que se refiere á la cuestion que es objeto del debate, que la compañía del ferro-carril del Noroeste no ha desatendido las reclamaciones de esos propietarios. Esa compañía está pronta á pagar los terrenos que ha expropiado; si no lo ha hecho hasta ahora, es porque no ha habido avenencia entre el perito de la empresa y el perito de los propietarios: tan pronto como vengan á un acuerdo, quedará la cuestion resuelta. No puede, por tanto, hacerse un cargo á la empresa del Noroeste por no haber pagado esos terrenos. Es lo único que queria decir.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Mis noticias difieren completamente de las del Sr. Valero de Tornos, y porque difieren apoyo la peticion de esos propietarios.

Puesto á votacion el dictámen proponiendo que pasase esta peticion al señor Ministro de Fomento, quedó aprobado.

Se aprobó sin discusion el dictámen siguiente:

Núm. 9. D. José Agustin Argüelles, ex-Diputado á Cortes, acude al Congreso manifestando los graves perjuicios que le ha ocasionado y ocasiona la prolongada prision que sufre.

La comision es de parecer que no há lugar á deliberar.

#### Votacion definitiva de dos proyectos de ley.

Se leyeron por el Sr. Secretario Diaz Agero el proyecto de ley sobre vagancia y el relativo á las cuentas generales del Estado de 1857, y ámbos fueron aprobados definitivamente por el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: No queda ningun asunto sobre la mesa. Con anuencia, pues, del Congreso, se va á preguntar si se avisará á domicilio para la primera sesion.

Consultado el Congreso, contestó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Hemos anunciado que el Gobierno inglés intenta reformar el sistema militar que autoriza la compra de grados en aquel ejército. Hoy podemos añadir, segun *La France*, que dicho proyecto está en estudio, y parece que no solo se hará la indicada reforma, sino que se variará por completo la organizacion del ejército inglés, mejorándola con arreglo á lo establecido en Francia y en Prusia.

Anuncia el diario oficial del vecino Imperio que con motivo de la presentacion de las credenciales del Embajador de Francia en calidad de Representante cerca de la Confederacion alemana

del Norte al Rey Guillermo, S. M. se ha dignado contestar á las palabras con tal motivo dirigidas por M. Benedetti, que se lisonjaba de ver en aquel acto un testimonio indudable de las buenas relaciones existentes entre los dos Gobiernos, y de recordar la simpática acogida de que fué objeto en su viaje á París por parte de los Emperadores franceses.

SS. MM. el Rey y la Reina de Prusia han honrado con su presencia un baile dado por M. Benedetti.

Con fecha 5 anuncian de Berlin que circulaba en aquella capital el rumor de que varios buques de la Marina confederada del Norte se encargarian de llevar á cabo una expedicion militar al Japon.

La *Gaceta de Italia* desmiente la noticia del nombramiento del Marqués de Villamarina para el cargo de Embajador en Viena. El citado Marqués desempeñará en la corte de Italia, segun la *Gaceta*, un destino importante despues que se verifique el casamiento del Príncipe Humberto.

El periódico *La Italia* anuncia que el Rey volveria ayer sábado á la capital con el objeto de recibir á la diputacion de las Cámaras encargada de presentarle el mensaje de felicitacion acordado con motivo del casamiento del Príncipe Humberto.

Un telégrama de la frontera pontificia anuncia que en los buques *Novara*, *Ornioco* y *Albatros*, arribados á Civita-Vecchia, se embarcaria el excedente de las fuerzas de caballería y artillería, con el objeto de reducir á una division el cuerpo expedicionario francés en Roma.

Dicen de Florencia que en breve se celebrará el casamiento de Odo Russell con una hija de Lord Clarendon.

Segun *La Opinione nazionale*, se cree que el Rey y la Reina de Portugal irán á Turin para asistir al casamiento del Príncipe Humberto. Tan pronto como este se celebre, anuncia *La Nazione* que dicho Príncipe y la Princesa Margarita residirán un mes en Florencia y visitarán en seguida las principales ciudades de Italia.

El Príncipe de Metternich celebró el dia 4 una larga entrevista con el Marqués de Moustier en el Ministerio de Negocios extranjeros, segun anuncia *La France*. Parece, añade este periódico, que el Embajador de Austria en Paris ha recibido encargo del Baron de Beust de manifestar al Gabinete de las Tuillerías los temores que la actitud de ciertos Estados danubianos infunde al Gobierno austriaco.

Anuncia *La Correspondencia austriaca* que tropas turcas se dirigen hácia Bosnia, Herzegowina, Bulgaria, Thesalia y Epiro, en cuyos puntos se nota cierta efervescencia.

El periódico titulado *El Debate*, de Viena, asegura que á imitacion de Prusia han sido apoyadas por Rusia en Belgrado las reclamaciones formuladas por Austria, Francia é Inglaterra respecto de los armamentos sérvios.

Algunos periódicos alemanes fijan su atencion en un incidente relativo á varios hannoverianos, soldados del Rey Jorge, los cuales se habian refugiado en Suiza, en donde residian con cierta organizacion militar que el Gobierno federal no ha querido tolerar, á fin de no comprometer sus buenas relaciones con Prusia. Trasladados á Alsacia, el Gobierno francés ha dispuesto su acantonamiento en varios puntos distantes de la frontera y poco accesibles á complicaciones políticas.

Segun la *Gaceta de la Alemania del Norte*, no se ha fijado definitivamente el dia en que ha de reunirse el Parlamento aduanero.

Afirma *La Correspondencia general* que la noticia transmitida por el telégrafo de San Petersburgo respecto de la próxima partida de una escuadra con direccion á las aguas de Grecia al mando del Gran Duque Constantino, ha ocasionado explicaciones diplomáticas cuyo resultado ha sido desmentir dicha noticia. El Gabinete de San Petersburgo, por el contrario, ha resuelto ordenar á los Jefes de los dos buques rusos que cruzan en las aguas de Candia que no trasporten emigrado alguno candiota á Grecia.

El Gobierno ruso ha encargado á una seccion del Consejo de Estado que prepare las bases de los Códigos marítimo, militar y mercantil.

El Parlamento canadiense ha suspendido sus sesiones despues de aprobar algunas reformas en el gobierno colonial, reformas que serán sometidas al Parlamento inglés.

### INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion pública teórica mañana, á las ocho de la noche.



Dará principio la discusion de la Memoria del Sr. Rubio y Juncosa sobre sociedad legal, haciendo uso de la palabra en contra el Sr. Feliú y en pró el Sr. Perez Hernandez.

— Hoy, á la una y media de la tarde, dará su primera leccion en la Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso el Sr. Académico de número y Secretario de correspondencia extranjera de la misma Don Mariano Nougés Secall, cuya asignatura versa sobre las antigüedades y antiguos fueros de Aragon. Asistirá á la Academia en este dia S. A. R. el Infante D. Sebastian, Presidente perpétuo de la misma.

— En breve se reunirá la Sociedad Antropológica de esta corte, con objeto de acordar los medios conducentes á que esta importante corporacion reanude sus tareas científicas.

## VARIETADES.

### ACADEMIA REAL DE ARQUEOLOGÍA Y GEOGRAFÍA DEL PRÍNCIPE ALFONSO.

RESEÑA DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA DESDE 1865 HASTA FIN DE 1867,  
REDACTADA POR EL SEÑOR DON MARIANO NOUGÉS SECALL,  
ACADÉMICO DE NÚMERO (1).

Este mismo señor remitió una Memoria titulada *Estudios arqueológicos de Galicia*. Esta Memoria es de singular mérito; pero la que especialmente ha llamado la atención de la Academia es la que versa sobre los monumentos célticos de Galicia. Materia es esta que ofrece una grande novedad, porque hasta ahora no habia llegado á nuestros oídos (si exceptuamos lo que dice Mr. Chappuis en sus estudios sobre el valle de Barceloneta) que ningun autor hubiese asegurado de una manera positiva que en las regiones de nuestra España hubiese vestigios tan fidedignos de la ocupacion de los celtas. Estaba reservado al Sr. Barros con su incansable constancia presentarnos una prueba inatacable de que en Galicia los celtas ejercieron su religion y dejaron testimonios inequívocos de su permanencia. Se creía generalmente que solo era posible encontrar allende el Pirineo esos monumentos célticos que se distinguen con el nombre de *Peulvans* ó *Men-hirs*, y que se componian de una piedra longitudinal plantada verticalmente en la tierra, y que pueden considerarse como unos groseros obeliscos, á semejanza de los mojonos que se colocan para limites entre los términos de los pueblos. Habia tambien piedras movedizas que descansaban sobre otras por un solo punto de contacto y que oscilaban al menor impulso del viento, y otras se designaban con el nombre de *Lichavens* ó *Trillitos*, porque consistian en tres piedras, de las cuales dos constituian como las jambas de un portal y la tercera descansaba sobre sus extremidades superiores; habia tambien otra reunion de monumentos célticos formando circuitos que se apellidaban *Cromlechs*.

El ojo investigador del Sr. Barros, sus continuas fatigas en recorrer el suelo de su patria, le han hecho descubrir ese secreto que honrará su laboriosidad y su inteligencia, y que será un nuevo fanal para la Historia, suministrándole datos que podrán utilizarse en lo sucesivo.

No estamos en el caso de desmenuzar en esta reseña un trabajo tan interesante; pero cúmplenos manifestar que nuestra Academia ha acogido con indecible satisfaccion este portentoso descubrimiento, que va á ser objeto del particular estudio de una gran parte de sus individuos. Entregada una materia tan nueva en nuestro país á la curiosidad de los arqueólogos, debe necesariamente excitar un interés extraordinario y promover una incesante aplicacion.

Otra materia ha suministrado objeto á las investigaciones arqueológicas. El que suscribe participó desde Badajoz que se habian encontrado en unos sepulcros inmediatos á Mérida unos cráneos perforados con clavos que los atravesaban, y entónces recordó que en la diputacion arqueológica de Zaragoza, á la que perteneció en otro tiempo con la honrosa calidad de fundador, se habia tratado de esta materia con motivo de haberse descubierto tambien cráneos atravesados con clavos cuando se verificó la explanation de un camino en las cercanías de un pueblecillo poco distante de la ciudad de Huesca.

En la breve disertacion que remitió hizo memoria sucintamente de otras particularidades que daban lugar á suponer que este fué un castigo usado en tiempos antiguos: así lo demostraba, entre otros hechos, el de pintar á Santa Engracia, que sufrió martirio en la capital de Aragon, con la frente atravesada por un clavo, circunstancia que obliga á conjeturar haberse usado desde los romanos este género de castigo. Este punto arqueológico ha recibido una nueva confirmacion con los descubrimientos del Sr. Barros, que participa á la Academia haber encontrado tambien en Galicia cráneos taladrados con clavos de cobre ó escarpías del mismo metal, de los que remitió dibujos á esta Academia, la cual con este motivo resolvió continuar con cierto género de ahinco sus investigaciones, y á este propósito el Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazóla, su dignísimo Vicepresidente, dió tambien conocimiento á la Academia, de que en 1834, haciendo la explanation para el canal de Castilla entre Valladolid y Cabezon, fueron hallados en colocacion gradual de mayor á menor y contiguos unos á otros, en un reducido espacio, siete cráneos, el menor de párvulo, cada uno taladrado con dos escarpías informes de cobre, entrando cada una por cerca de la sien y saliendo por detrás de la oreja opuesta. A la comision que entiende en tal materia se agregó el Sr. D. Primitivo Fuentes, que siendo autor de la obra que se está publicando sobre los *Mártires del Cristianismo*, puede facilitar indudablemente datos sumamente

curiosos que contribuyan al esclarecimiento de un punto que no puede reputarse indiferente en Arqueología. Con efecto, el Sr. Arrazóla con mucha oportunidad proponia dudas que era preciso esclarecer. ¿Eran esos cráneos de mártires? ¿Lo eran de una familia exterminada en tiempos de venganza y feudalismo? ¿Era una forma de ejecucion de justicia? ¿Los sepultó el carifio ó la piedad? De todos modos, estos son problemas que interesa dilucidar.

El derecho llamado vulgarmente del señor, ó sea de prelibacion, que ha dado lugar á tan encontradas opiniones, ha sido objeto, particularmente en estos últimos tiempos, de disertaciones y de disputas. Algunos pretendieron que en nuestra España se conoció este abuso feudal, especialmente en Galicia; pero el Sr. Barros remitió el privilegio llamado vulgarmente de los Marriños, que destruye esta imputacion vergonzosa que se hacia á los antiguos señores de aquel país. Con estos datos, otros del Sr. Castellanos, y el opúsculo del Sr. Lagreze sobre el derecho del señor, que tradujo el que suscribe poniendo al frente de ella una disertacion brevísima en la que sostuvo que en España solo se conoció este abuso en las inmediaciones de Barcelona (fundándose para asegurarlo así en la sentencia pronunciada por el Rey Católico que destruyó estos malos usos), está entendiendo una comision en el esclarecimiento de este punto histórico de tan grave trascendencia para los que se hallan interesados en el esplendor de nuestra patria.

Al tratar de los trabajos en que se ha ocupado la Academia, no puedo omitir el exámen de la *Topografía Monumental Ibérica*, que dedicada á este cuerpo publica uno de nuestros más antiguos Académicos, D. Ibo de la Cortina. Considero imprescindible presentar tan claro el pensamiento de su plan como nos lo expusiera en la sesion del dia 7 de Julio último, y como despues lo he podido entender hasta en sus pormenores en las conferencias que en particular he tenido con el mismo, habiéndolo visto demostrado con la mayor precision en los planos, estampas, fragmentos y detalles que lleva dados á luz con sacrificios costosos hasta la fecha.

El Sr. Cortina, que cuenta 63 años de edad, ofreció dedicar á la Academia de Arqueología, y principalmente á nuestros Reyes y á los Príncipes con cuya proteccion se honra, una obra que representa el trabajo de más de 40 años de desvelos, de tareas científicas y materiales y de sacrificios pecuniarios.

El Sr. Cortina es un sujeto notable por su temprana aficion y constante estudio de las ciencias naturales y de la Historia, en especial de la parte de Arqueología monumental; á los 19 años llenaba sus carteras de dibujos, planos y detalles de los monumentos existentes en los países que recorría con incansable anhelo en la Península, recogiendo con avidez cuantas noticias pudiesen conducir al esclarecimiento de aquellos y de su historia, teniendo desde una edad tan tierna fijo en su mente el deseo vivísimo de ofrecer un dia á su patria y á la ciencia los frutos de su laboriosidad y asiduos trabajos.

De estos trabajos presentaron algunas muestras el *Semanario pintoresco*, la *Ilustracion* y los diarios de Sevilla, Badajoz, Barcelona y Tarragona, haciendo tambien de ellos el debido aprecio el *Instituto Romano* y el *Eco del Mundo sabio* en Bélgica, por cuyas tareas científicas muchos cuerpos le distinguieron con títulos honoríficos.

Convencida esta Academia de que una obra tan vasta como la que el Sr. Cortina le dedicaba no podria publicarse con ventaja si no se subdividia, reconoció el acierto de su autor en destinar una parte independiente y separada á cada poblacion ó monumento que forma el objeto de sus pesquisas y explicaciones.

Siguiendo este método, principia el Sr. Cortina su obra por *Emérita Augusta*, hoy Mérida, cuya materia forma el primer tomo, con planos y estampas correspondientes á las antigüedades fenicias y cartaginesas: en seguida comprenderá todo el tiempo de la dominacion romana; y finalmente el de la goda y sarracena.

Coordinado así el plan, el Sr. Cortina, lleno de rectitud y hasta de una modestia recomendable, dijo que cuantos artículos y memorias sobre cada asunto de su obra escribiera, no tendria inconveniente en sujetarlos á la censura de una comision de este cuerpo; propuesta que no quiso admitir este en el convencimiento de la ilustracion del autor.

El pensamiento del Sr. Cortina es que se presente y reconozca clara y ordenada la ilacion histórica de cada pueblo, el cual aparece con separacion despues de un plano general que señala el sitio de cada uno parcialmente para que aun desde lejos el sabio y estudioso (que por sus años, por sus achaques ó falta de fortuna esté imposibilitado de viajar) pueda desde su bufete ver, conocer, comparar y estudiar lo que de notable, bello y característico exista en nuestra Península, hallándose por este medio en disposicion de escribir, ya impugnando ó desarrollando más lo que el Sr. Cortina haya expuesto en su trabajo.

Esta obra, nueva en nuestro país, estará, atendido el método adoptado por el Sr. Cortina, al alcance de todas las fortunas, aun las más modestas, toda vez que los particulares podrán limitarse á adquirir la parte que les interese y convenga estudiar.

Esta es la obra que por unanimidad acordó apoyar y proteger la Academia de todas las maneras que estuviesen á su disposicion, y con especialidad por medio de sus diputaciones en España y sus secciones en el extranjero: su sentimiento es que la escasez de sus recursos no le permita elevar su proteccion á la altura que la obra merece, como lo dijo con sentidas frases en comunicacion al Sr. Cortina.

El Sr. D. Ramon Medel ha presentado en nuestra Academia una obra de sumo interés, un tratado de *Heráldica nacional*. La primera parte está consagrada á las *Armas Reales de España*: las otras dos á los escudos de las provincias, con un apéndice curiosísimo, como tambien á los escudos de armas de las Ordenes militares y religiosas; comprendiendo asimismo este trabajo los escudos de armas de las villas y ciudades de España que son cabezas de partido judicial.

El ménos instruido reconocerá cuán útiles serán estas Memorias, que está examinando una comision, para el estudio de la Arqueología nacional.

Todavía la Academia tiene pendientes otros trabajos de no ménos trascendencia, que son los estudios arqueológicos estadísticos en que se hallan

(1) Véase la GACETA de ayer.

ocupadas sus diputaciones, que ofrecen una abundante mies á investigaciones que se están practicando.

La *Academia*, nombrada por Reales órdenes de 16 de Agosto de 1864 y 20 de Marzo de 1866 respectivamente inspectora de las antigüedades del Patrimonio Real y de las religiosas, ha hecho, especialmente con respecto á las últimas, trabajos sumamente útiles que tenderán á su conservación. Los reglamentos que formó y circuló á los Sres. Obispos han debido despertar en el clero esa pasión á las antigüedades, que es un incentivo al estudio y un contrapeso al espíritu de destrucción que dominaba hasta hace poco tiempo, hijo del desprecio con que se miraban las obras de nuestros progenitores.

Todos estos trabajos han constituido la vida interior de la *Academia*, que ha sido un verdadero laboratorio en el que siempre ha estado en acción continua esa actividad constante del alma apasionada al saber y que se ha entregado con incansante ardor al estudio de lo pasado.

Pero esta vida interior de la *Academia* se ha comprobado con las enseñanzas que ha dado, con las Cátedras que ha abierto, con los premios que ha establecido, tanto para los que instruidos en la ciencia hayan querido aspirar al galardón que iba anejo á varios temas arqueológicos propuestos en los programas, ya también para los jóvenes que despues de haber asistido á las Cátedras pretendan dar muestras de su aplicación en los resúmenes que presenten de las explicaciones que oyeron. Este ejercicio dará una muestra de los frutos obtenidos en el curso pasado y en los futuros, y desarrollará la afición á los estudios arqueológicos en lo sucesivo, que serán, no una ciencia oculta y misteriosa, sino una materia accesible á todas las capacidades que con buena voluntad y decisión se dediquen al examen de lo pasado.

La *Academia* en el curso último ha dado por medio del Ilmo. Sr. D. José Pulido explicaciones sobre la *Arqueología sagrada*; por el Ilmo. Sr. Castellanos (D. Basilio) sobre la *Arqueología en general*; por el Sr. D. Juan Tró y Ortolano sobre el *Blason*; por el Sr. D. Antonio Balbin de Unquera sobre *varios puntos históricos é instituciones de la Edad-Media*; y finalmente, el autor de esta Memoria ha dado lecciones acerca de las *Antigüedades aragonesas y algunos de sus fueros*.

En el curso venidero habrá mayor número de Cátedras, según lo demuestra el siguiente programa: Sr. Castellanos (D. Basilio), *Costumbres españolas de la Edad-Media*.—Sr. Nogués (D. Mariano), *Antigüedades aragonesas*.—Sr. Tró y Ortolano (D. Juan), *Heráldica*.—Sr. Pulido (D. José), *Antigüedades cristianas*.—Sr. Balbin (D. Antonio), *Religiones antiguas*.—Sr. Bermudez Sotomayor (D. Francisco), *Numismática general*.—Sr. Mendez (D. José), *Paleografía e Iesiástica*.—Sr. Bahamonde (D. Diego), *Antigüedades de Asturias*.

La *Academia* ha experimentado en el período trascurrido desde la última reseña hasta el día un profundo pesar por la muerte de algunos individuos. Cuenta en este número á los Sres. Académicos D. José Torres García Luna, D. Joaquín María Bover, D. Serafín de Lafuente, Bibliotecario; asimismo al Académico de honor D. Pedro Santana, Marqués de las Carreras, Presidente que fué de la República dominicana; como también á Mr. Celestino Cavendish, célebre anticuario de Módena y nuestro corresponsal en dicha ciudad; á Mr. Alfonso Fernando Bidart, Magistrado jubilado, que falleció en Herstal, y al Sr. D. Alejandro Gomez Fuentenebro y Ranera, corresponsal en la corte.

La *Academia de Arqueología*, eminentemente católica, en el día 16 de Diciembre de 1866 consagró un modesto oficio fúnebre en el templo de San Antonio Abad, del Colegio de PP. Escolapios, en sufragio de los Académicos difuntos; y despues, reunidos los asistentes en junta, oyeron los sentidos y elocuentes discursos que pronunciaron los Sres. Pulido y Marqués de Gerona, el primero trazando la necrología del Sr. Cardenal Wiseman, Presidente que fué de nuestra seccion española en Londres, y el segundo la del Excelentísimo Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, Presidente que fué de la *Academia*.

Hállanse impresas otras varias necrologías, entre ellas la del Cardenal Tarancon y Condes de Cleonard y de Altamira, que se leerán sucesivamente y que tendrán cabida en los tomos que publicará de sus trabajos la *Academia*, siendo estos discursos en general dignos de aprecio por su elocuencia, el sentimiento que los realza é interesantes noticias que contienen.

La *Academia de Arqueología* presenta en la reseña que hace de sus tareas en los años recientemente trascurridos y en el actual una serie de hechos que demuestran el esmero con que ha llenado su cometido; examen de Memorias interesantes, trabajos científicos, proteccion dispensada á Académicos estudiosos, homenaje tributado á los compañeros y corresponsales que fallecieron, tanto en nuestro país como en el extranjero, forman páginas honrosas que ponen de relieve los nobles deseos que animan á los individuos que teniendo por protector al excelso Príncipe de Asturias, y por Presidente perpetuo al ilustrado Infante de España y Portugal el Sermo. Sr. D. Sebastian de Borbon y Braganza; por Presidente de Honor al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo D. Cirilo de Alameda y Brea, y por Vicepresidentes á los Excmos. Sres. D. Lorenzo Arrazola y Marqués de Gerona; por Decano al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano y por Consiliarios á los Sres. D. José Pulido y Espinosa y D. Genaro Sanz, se afanan en cultivar la ciencia arqueológica.

Pero la *Academia* no vive solo dentro de sí misma; tiene también una vida de relacion; comunica con muchas sociedades científicas de Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Bélgica, Rusia y otras naciones, y con diferentes sabios esparcidos por el orbe, que le envían sus producciones. Llenas están las actas de comunicaciones tan continuas como afectuosas, que van acompañadas de regalos de obras nuevas é interesantes que enriquecen su biblioteca y su monetario. Larga sería mi tarea, ó mejor dicho, sería sumamente difusa, si todo lo debiera comprender en esta reseña; nos limitaremos por lo tanto á entresacar lo más importante, para que de este modo no nos sea imputable la omision, aunque involuntaria.

Vamos á reseñar primero algunos regalos que debemos á nuestros compatriotas, á los Sres. Académicos y corresponsales: despues hablaremos de los que nos han hecho las corporaciones y particulares extranjeros.

El Sr. Vizconde de San Javier remitió varios ejemplares de su *Historia*

del *alzamiento de los Moriscos, su expulsion de España y sus consecuencias en todas las provincias del reino*. El mismo hizo presente á la *Academia* de una coleccion de tarjetas fotográficas en las que están representados los ídolos africanos, que posee, del Congo, Malicula, Botanga, Loango, de Méjico y de algunos egipcios: recientemente ha remitido ejemplares del *fac-símile*, costeados por el Sr. Loring, de las tablas municipales de Salpensa y Malaca.

Nuestro corresponsal en Velilla, el Sr. D. Francisco Roch, nos envió también un cajón de vasijas romanas y algunos barros saguntinos, y nos enteró de un hallazgo precioso.

El Sr. D. Rafael García Lopez, escritor público, remitió un mapa geográfico de la China, cuyo objeto curioso adquirió en sus viajes por Asia, Africa, la Oceanía y el Imperio Celeste.

El Sr. D. Remigio Salomon, á su paso por Madrid en 1865, asistió como corresponsal á una sesion de la *Academia* y regaló una hacha céltica.

El Sr. Disdir regaló también un ejemplar del plano topográfico del monasterio de Poblet.

El Sr. Chica (D. Juan de Dios Gonzalez) remitió varios adornos en yeso del palacio árabe de D. Sancho.

La *Academia* debió á la generosidad del mismo una impronta en yeso de una inscripcion árabe.

Varios Académicos, entre ellos el Sr. Marqués de Cabriñana, regalaron diferentes obras.

El Sr. D. Augusto Carlos Teixeira de Aragamon remitió un ejemplar de su *Descripcion de monedas, medallas y otros objetos de arte relativos á la Historia portuguesa*.

El Sr. D. José de Castro y Plá regaló con su correspondiente plano su *Memoria sobre el rompimiento del estrecho de Gibraltar*, y el Coronel Jefe del Depósito de la Guerra, D. Juan de Velasco, un ejemplar de la obra titulada *Itinerario militar de España*.

El Sr. Barros nos favoreció últimamente con una Memoria sobre una inscripcion militar del año 39 de la era cristiana, hallada en Sales, cerca de Santiago, en Galicia.

El Sr. Hernandez Sanahuja obsequió á la *Academia* con su Memoria acerca del puente de Martorell sobre el *Rubricatus*.

Otros varios Académicos y corresponsales dieron cuenta de descubrimientos arqueológicos, y vamos á enumerar algunos.

S. A. el agosto Presidente de esta *Academia* hizo que se le mostrasen las ánforas que se le habian remitido desde Consuegra, capital del Gran Priorato de la Lengua de San Juan en la Mancha, y que habian sido descubiertas en el término de dicha villa de Consuegra, donde también aparecieron ruinas de un anfiteatro y vestigios de otros edificios de época romana.

Se han comunicado asimismo á la *Academia* los descubrimientos de monedas antiguas verificadas en Filleras, provincia de Cáceres, y en Pincio, pueblo fronterizo á Portugal.

El Sr. Marqués de Gerona dió noticia del que se verificó en Albuñol de una antigua necrópolis que contenia el cadáver de una matrona vestida con un traje extraño que se supone sacerdotal.

La *Academia* debió al celo del Sr. Conde de Ripalda haber sabido el hallazgo de 13 urnas cinerarias, de color rojo oscuro, en el partido de Canet, cerca de la antigua Castellia, las cuales estaban llenas de huesos calcinados, y su figura era la de un cántaro sin cuello, que algunos hacian subir al tiempo de los fenicios.

El mismo Académico ha regalado para la biblioteca el *Almanaque del Arqueólogo francés*; un tomo con láminas.—El *Catálogo general de la Historia del trabajo y de monumentos artísticos de la Exposicion universal de 1867*; un tomo.—*Las campanas del país de Bray*, por Mr. D. Dergny; dos tomos con láminas.

Nuestros corresponsales extranjeros no fueron ménos activos, y nos honraron con sus recuerdos y remesas.

El Instituto Imperial del Brasil, asociacion presidida por S. M. el Emperador, nos remitió varios paquetes que contenian las obras impresas hasta 1864 por dicha corporacion, y posteriormente se han recibido otras.

El distinguido Magistrado francés y laborioso y entendido anticuario Mr. Lagreze remitió la historia de los Soberanos del Bearne.

D. Carlos Barrera, escritor italiano, nos envió un folleto titulado *Documenti inediti Italo-Hispani*, que recogió en los archivos de Milán.

La Sociedad Arqueológica de Orleans regaló dos tomos de sus Memorias últimamente publicadas.

Nuestro corresponsal el Conde J. de Van-der-Straten-Ponthoz envió un impreso sobre el grabado en madera del siglo XV.

Otro de nuestros corresponsales, Mr. Tournal, lo hizo del catálogo de las antigüedades de Narbona, y el Sr. Baron Eduardo de Septenville nos envió varios opúsculos, así como Mr. Chappuis lo verificó de una obra que escribió sobre el estudio arqueológico y geográfico del valle de Barceloneta en la época céltica.

Mr. Anatolio de Barthelemy, nuestro corresponsal, remitió diferentes obras sobre antigüedades y monedas, obras que se reseñan en el acta de 22 de Enero de 1865; y su hermano ofreció también sus obras, que son interesantes.

Mr. Van-der-Haeghen, nuestro corresponsal en Bélgica, nos favoreció con la remesa de varias de sus producciones, así como también el Sr. Vizconde de Kerkhove Varin con las que últimamente publicó en Bruselas.

Hemos mantenido relaciones con la Sociedad de las Bibliotecas municipales del Alto-Rhin, y recibido varias publicaciones de la misma, como igualmente de nuestro ilustrado corresponsal en Dunkerque.

Se ha enriquecido también nuestra biblioteca con las obras del célebre escritor francés Mr. Cenac de Moncaut, y con el catálogo de medallas impresas por Mr. C. G. Thienne en Leipzig. Mr. Cenac ha prometido además dedicar una de sus producciones á nuestra *Academia*.

Mr. Wiener, que está publicando en Bélgica la que él apellida *Historia metálica de los más distinguidos monumentos de Europa*, remitió dos estu-

hes con seis magníficas medallas en bronce, en las que se hallan grabadas las fachadas é interior de otras tantas catedrales de Europa, entre ellas las de París, Londres, Florencia y Milán, y la *Academia* le remite dibujos de las españolas.

La *Academia* adquirió dos dignísimos corresponsales, el uno en Ruan en la persona de Mr. Boullard, y otro en la de Mr. Henschehing, Director de Estadística de Bélgica.

El Sr. Baron de Kochne, Presidente de nuestra seccion en Rusia, regaló tambien varias obras.

Hemos entrado en relacion con la Sociedad de Letras, Ciencias y Artes de Dunkerque, que nos remitió el programa de los asuntos por los que ofrecia premio; y con la Arqueológica de Arquitectos civiles de Lisboa, por nuestro corresponsal en dicha ciudad el Sr. Noreigo; y con la de San Petersburgo, que nos remitió la Memoria de sus trabajos correspondiente al año 1863.

El comité del Congreso científico de Francia, que debia celebrarse en Amiens el 1.º de Agosto de 1866, nos hizo la correspondiente invitacion, así como tambien la *Academia* Arqueológica de Bélgica, y en el presente año nos ha representado en estos Congresos, como en los anteriores, el Excmo. señor D. Joaquin Agulló, Conde de Ripalda, nuestro representante de secciones españolas en el extranjero. Tal ha sido y tan digno el comportamiento de este Académico, que la de Arqueología de Bélgica en comunicacion del Setiembre último nos da las más expresivas gracias por el interés que nuestro cuerpo ha tomado en el indicado Congreso: démoslas á su vez nosotros á este distinguido compañero, que teniendo una participacion en las deliberaciones de tan ilustrada asamblea, ha contribuido al esplendor de nuestra patria.

La comision de Monumentos y documentos históricos de edificios civiles del departamento de la Gironda, en Burdeos, manifestó vivos deseos de entrar en relaciones con nuestra *Academia*, remitiéndonos dos volúmenes que contienen la relacion de sus trabajos desde 1840 á 1864, y nuestra *Academia* aceptó con satisfacion esta propuesta.

Mr. Louis de Pontautot, nuestro corresponsal en Cherburgo, nos remitió un folleto interesante.

Mr. Carlos Guermani, nuestro corresponsal en Jerusalem, ofrece noticias sobre los Santos Lugares.

La Sociedad Numismática de Montreal remitió un cuadro necrológico numismático desde Julio César hasta Domiciano, ó sea de los doce primeros Emperadores romanos.

No terminaria este discurso si debiese referir todos los regalos hechos por los Académicos y corresponsales, tanto nacionales como extranjeros; pero tratando de nuestra vida de relacion, no puedo ménos de repetir la satisfacion con que hemos visto que la *Academia* ha sido dignamente representada en los Congresos de Amberes y Malinas por los Sres. Conde de Ripalda y Conde Kerkove, nuestros esclarecidos Académicos, que han sostenido en aquellas reuniones, no solo el prestigio de nuestro cuerpo, sino el de nuestra patria.

Resta decirnos que los claros que ha dejado la muerte en nuestras filas se han llenado ya con personas de conocido mérito; citaremos entre ellas al Excelentísimo Sr. D. Manuel Orovio, Ministro actualmente de Fomento; al Excmo. Sr. General de Marina Mendez Nuñez; al Excmo. Sr. Marqués de Zafra, Rector de la Universidad Central; al Sr. D. Diego Bahamonde; al señor D. Francisco de Paula Mendez; al Excmo. Sr. D. José Barzanallana; al Sr. D. Hilario Blanco; al Excmo. Sr. D. Julian Juan Pavia, actual Capitan general de Puerto-Rico y Gobernador militar que ha sido de Madrid, y al señor D. Francisco Otin y Duaso, Magistrado jubilado, que ya ha presentado su interesante discurso.

En la del 21 de Diciembre último, celebra la bajo la presidencia de S. A. en el palacio de San Juan, y á la que asistió el Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, la *Academia* eligió Académicos de número á los Excmos. Sres. D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro actualmente de la Gobernacion, y al Sr. General D. Antonio Sanchez Osorio, Director de estudios de S. A. el Príncipe Alfonso; omitiendo particularizar más por no prolongar la reseña: sin embargo debemos añadir que han ingresado muchos en clase de corresponsales nacionales ó extranjeros, y como tales miembros de la diputacion arqueológico-geográfica de Madrid, que se reorganizó en 16 de Junio último, poniendo á su frente como Vicepresidente (pues que el Presidente lo es por reglamento el Excmo. Sr. Gobernador civil) al Excmo. Sr. Duque de Baena D. José Ruiz Arana y Saavedra, representante en la *Academia* de las diputaciones arqueológico-geográficas de provincias; debiendo únicamente advertir que todos los Académicos de número propuestos han aceptado, y casi todos han elegido para sus discursos materias del mayor interés, y que ofrecerán, en union con otros Sres. Académicos anteriormente nombrados que han de ejercitar este año, un curso agrada bilísimo y animado de Arqueología.

He reservado para este lugar hablaros de un hecho altamente interesante, de la salvacion de un monumento notable, de la llamada Casa-fuerte, sita en Fuenterrabía, monumento que, como decia nuestro agosto Presidente al dirigirse á S. M., nada tiene de arte que llame la atencion, pero sí altos hechos y gloriosos recuerdos: sus robustos muros, que solo pueden batirse con gruesa artillería, no ofrecen otro ornato que las señales de las balas francesas que asestó el Duque de Berwik, que despues de haber consolidado con sus proezas en Villaviciosa y Barcelona el trono de Felipe V, volvió por disposicion del Regente acaudillando las huestes de la Francia con el intento de derrocarlo.

Este edificio fué construido por Carlos V y sirvió de albergue á Felipe IV cuando se celebraron los desposorios de la Infanta Doña Teresa su hija con el Rey de Francia Luis XIV.

Quando S. A. se hallaba en la ciudad de San Sebastian el verano último, llegó á sus oídos que se habia verificado la venta de este edificio por la insignificante cantidad de 4.150 escudos pagaderos en 10 años; como Presidente de nuestra *Academia* y como Príncipe, S. A. no perdonó medio ni fatiga para evitar, como manifestó en la representacion que dirigió á nuestra REINA, el desdoro que resultaria para nuestra patria si por una omision imperdonable viniese tan venerando y memorable edificio á caer en manos extrañas que ó lo profanasen ó lo destruyesen, dando lugar á que se exclamase con

mofa: ¡Hé aquí el aprecio que muestran los españoles de los monumentos de sus glorias: hé aquí el caso que hacen los miembros de la familia de Borbon del sitio en que tuvo origen su dinastia!

Poseido de estas nobles ideas S. A. escribió al Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, pasó con el Excmo. Sr. Duque de Baena á Fuenterrabía á examinar el edificio, y representando á S. M. á nombre de esta *Academia*, obtuvo la conservacion de este monumento.

La *Academia* no puede ménos de tributar un voto de gracias á su augusto Presidente y colocar este hecho tan plausible como el coronamiento de esta Memoria.

Pero todavía debemos añadir un nuevo testimonio del celo de S. A. de su amor á la ciencia y de su deseo de hacernos partícipes de las riquezas arqueológicas de que es inteligente poseedor. En la sesion de 21 de Diciembre último mostró una mano perfectamente acabada de una estátua de bronce, y unos fragmentos de un mosaico, que acababa de recibir de la provincia de Leon. Despues de haberlos presentado á la consideracion de los Académicos, con las más benévolas frases les dirigió la palabra ofreciendo facilitarles el estudio del selecto Museo de antigüedades, especialmente griegas y etruscas, que puso con tan digno objeto á disposicion de la *Academia*. Describir todos estos objetos sería una empresa que exigiria mucho tiempo y que haria extensísimo este discurso. Baste decir que hay vasos para los sacrificios, de una forma extraña, urnas cinerarias esféricas, lámparas de caprichosa configuracion, varios bustos y otros utensilios, todos de bronce: de barros hay una coleccion tan curiosa como variada, que pertenecen á varias épocas de la cultura griega y romana. Al reseñar S. A. con el lenguaje de un arqueólogo profundo todos estos tesoros arrancados en Italia de las necrópolis de las antiguas poblaciones que fueron otro tiempo su ornamento, lleno de amor á la ciencia, manifestaba la complacencia que tendria en que nosotros recorriésemos sus salones, observando, comparando y sacando del exámen práctico de estos restos de la antigüedad el fruto que es imposible conseguir estudiando solo especulativamente.

La sesion del 21 de Diciembre último, que es la postrera que en el año que acaba de finar ha celebrado la *Academia de Arqueología del Príncipe Alfonso*, fué, pues, notable bajo diferentes conceptos, pero con especialidad porque S. A. nos reunió en su palacio y pasó revista á las riquezas arqueológicas que ha tenido el buen gusto de acopiar. ¡Dichosos los cuerpos que tienen á su frente un jefe tan ilustrado! Con él la *Academia* prosperará, no hay que dudar. Comienza para ella una nueva era de progreso, y más cuando S. M. conceptúa á sus individuos acredores á una elevada consideracion y á ocupar una distinguida categoría en las Cortes por el decreto de 21 de Noviembre último.

No debemos omitir que Su Santidad, en medio de sus tribulaciones, ha enviado á este cuerpo su bendicion apostólica, dispensándole este testimonio de aprecio; ni tampoco que nuestro Director facultativo el Sr. Castellanos publicó en Octubre último un piadoso, razonado y erudito opúsculo de bastante extension, titulado *La Soberanía temporal del Papa. Roma capital del orbe católico por providencia de Dios y asentimiento unánime de los verdaderos cristianos*.

Así ha terminado el 1867, y con él una época bien aprovechada de la *Academia*: con el 1868 se inaugurará otra nueva más brillante todavía, y para cuya reseña tendreis otra pluma más aventajada que la que ha trazado estas líneas, que os ofrezco con buena voluntad, aunque con desconfianza.

Madrid 1.º de Enero de 1868.

MARIANO NOUGUÉS.

## BOLETIN DE TEATROS.

Es muy probable, segun anuncia un colega, la formacion de una compañía de verso en la cual figurarán la mayor parte de los actores que terminan su compromiso en Carnaval en el teatro de la Zarzuela.

Esta compañía dramática inaugurará sus representaciones en la próxima Cuaresma, y en el teatro de Novedades probablemente, con el drama del señor Hartzenbusch, titulado *El mal Apóstol y el buen ladrón*; tambien procurará poner en escena *La Pasión*.

— Anteanoche, segun estaba anunciado, se presentó en el teatro de los Bufos la pianista señorita D'Hervil, que reúne grandes dotes de artista. Tocó dos piezas de gran ejecucion, y cantó, acompañándose ella misma, una habanera titulada *La pollita de Madrid*, una cancion festiva de Iradier y un recitado en que lució su agradable timbre de voz, y muy principalmente una gracia de que suele dotar solo la naturaleza á las mujeres americanas y andaluzas.

El público, entre bravos y palmadas, la hizo repetir dichas canciones, arrojándole al palco escénico una bonita corona de flores.

Creemos que la señorita D'Hervil llamará al teatro de los Bufos una gran concurrencia en las funciones sucesivas en que, segun nuestras noticias, debe volver á presentarse.

## ANUNCIOS.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES Reales de San Lorenzo del Escorial.—Se sacan á pública subasta varios frescos pertenecientes á leñas muertas en el cuartel de la Granjilla y prado de la Granja, en un solo y único remate que se celebrará el día 14 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 6 de Febrero de 1868.—Dionisio Gonzalez.

4274

SANTO DEL DIA.

Santa Polonia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,15	2°,3	2°,9	O.....	Cubierto.
9 de la m.	708,66	3°,7	4°,6	O. S. O.	Idem niebla.
12 del día...	707,32	8°,6	10°,8	O. S. O.	Cubierto.
3 de la t...	705,56	9°,3	11°,6	O.....	Casi cubierto.
6 de la t...	705,17	7°,0	8°,8	O. N. O.	Idem.
9 de la n...	706,78	3°,4	4°,2	N.....	Cubierto.

Temperatura máxima del día..... 10°,9    13°,6  
 Temperatura máxima al sol..... 14°,4    18°,0  
 Temperatura mínima del día..... -2°,3    -2°,9

Evaporacion en las 24 horas..... 1,3 milímetros.  
 Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,5	7,0	N. E....	Brisa..	Casi cub.°	P.° ol.
Oviedo.....	767,4	8,4	N. O. .	Idem..	Cub.° llov.ª	»
Coruña.....	764,5	10,4	N. E....	V.° fte.	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	766,0	7,4	N.....	Brisa..	Llovizna..	»
Oporto.....	767,1	12,2	N.....	Idem..	Muy nubl.°	Agitada
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	763,0	12,0	S.....	Calma..	Lluvia....	»
San Fern.° á 8	767,8	11,1	S. E....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	767,7	12,1	S. E....	Idem..	Niebla....	»
Tarifa.....	766,6	13,9	O.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	766,7	8,5	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	766,7	13,6	N. O....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	767,1	10,7	S.....	Idem..	Casi desp.°	»
Valencia.....	765,5	12,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	763,2	9,8	O.....	Idem..	Niebla....	Tranq.
Zaragoza.....	762,0	2,5	S. E....	Idem..	Cubierto..	»
Soria.....	764,9	3,4	N. O....	Idem..	Nuboso...	»
Burgos.....	766,4	3,7	S.....	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid....	767,5	6,8	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Salamanca....	763,6	5,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	767,6	4,6	O. S. O.	Calma..	Cub.° nbl.ª	»
Ciudad-Real..	768,8	8,8	O.....	Brisa..	Cub.° llov.ª	»
Albacete.....	767,6	7,8	O. N. O.	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8.....	758,2	6,4	N.....	Idem..	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	760,0	4,0	S. O....	Idem..	Cubierto..	M. ag.ª
Cette id.....	765,0	8,0	N.....	Idem..	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	764,1	4,6	N. E....	Idem..	Nubes....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Córdoba, Huelva, Huesca, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Salamanca, Segovia, Toledo y Vitoria; y nevado en Avila.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.641	arrobas de trigo.
2.314	idem de harina.
8.015	idem de carbon.
106	vacas, que componen 46.935 libras de peso.
393	carneros, que hacen 8.821 libras de id.
215	cerdos degollados ayer, que hacen 47.219 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,300 á 3,650	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2.514 fanegas.
Precio medio.....	7,956 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 8 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-00, 35-05, 10, 05 y 35-00; 35-50 y 25 pequeños; á plazo, 35-30, 35-00, 34-90, 85, 90 y 35-00 fin cor. vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-25 y 40.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 33-70, 55 y 65; á plazo, 33-70, fin cor. vol.  
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
 Deuda del personal, id., 25-45.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 66-50.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50 y 25.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 88-40.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 90-00.  
 Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-50 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-50, 25 y 40.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-40.  
 París á 8 dias vista, 5-14 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8 d.	Pamplona....	»	3/8 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 6 de Febrero.—Consolidados, 93 1/8.  
 París 6 de Febrero.—Exterior español, 35.—Diferido, 33-35.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy domingo, á las ocho y media de la noche.—93.ª funcion de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Por derecho de conquista.—El padre de la criatura.

A las ocho y media de la noche.—El memorialista.—Don Esdrújulo.—El médico á palos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Catalina. A las ocho y media de la noche.—Galatea.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La Virgen de la Paloma.

A las ocho y media de la noche.—El rey y el aventurero.—El sopista mendrugó.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los infernos de Madrid.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—Theatre français.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—En wagon.—Le diorama mythologique.—Le Moulin Foli.—Mme. Bertrand y Mlle. Raton.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas 14.)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La caridad.—Un recluta infantil.—El pastor de Buitrago.

LA ESTRELLA MADRILEÑA.—(Carretas 14.)—Hoy, de doce de la noche á seis de la mañana, gran baile de máscaras por la sociedad.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro de la tarde, se verificará la 11.ª corrida de novillos, con mojiganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.